



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS:

**Análisis del conflicto normativo entre los artículos
penales de sicariato, asesinato por codicia y asesinato
por lucro en el código penal peruano.**

Autor:

Bach. Lainez Aguinaga Jose Fernando

Asesor:

Dr. Hernández Canelo Rafael

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación: 21 de agosto de 2026

LAMBAYEQUE, 2026

Tesis denominada "Análisis del conflicto normativo entre los artículos penales de sicariato, asesinato por codicia y asesinato por lucro en el código penal peruano" presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO, por:



.....
Bach. Láinez Aguinaga Jose Fernando
Autor



.....
Dr. Hernández Canelo Rafael
Asesor

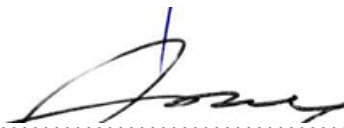
APROBADO POR:



.....
Dr. Chavarry Correa Ezequiel Baudelio
Presidente



.....
Dr. Guillermo Piscoya Juan Riquelme
Secretario



.....
Dr. Rivera Paredes Juan Manuel
Vocal

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por protegerme, guiarme y cuidarme cada día de mi vida, por concederme la dicha de tener a mi familia a mi lado.

A mis padres José Vicente y Betty Janet, por ese amor incondicional e infinito que siempre me han dado.

A mi asesor Dr. Hernández Canelo, quien me ha guiado en este arduo camino y a lo largo de mi formación profesional.

DEDICATORIA:

A mis padres José Vicente y Betty Janet, cuya felicidad es verme realizado como un profesional y que han dado tanto en todos estos años para ver cumplido este sueño.

Y a mis hermanos José Luis y Junior José, por su amor y compañía, por alegrarme la vida y siempre extenderme una mano de ayuda.



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 92 – 2026 -UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADO de: **Jose Fernando Lainez Aguinaga**.

Siendo las 6:00 p.m. del día viernes 21 de agosto del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias 1, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: “**ANÁLISIS DEL CONFLICTO NORMATIVO ENTRE LOS TIPOS PENALES DE SICARIATO, ASESINATO POR CODICIA Y ASESINATO POR LUCRO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**”, designados por Resolución N° 616-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 15 de diciembre del 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA.

SECRETARIO : Dr. JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA.

VOCAL : Mag. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES

La tesis fue asesorada por Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO, nombrado por Resolución N° 616-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 15 de diciembre del 2023.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 568-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 18 de agosto del 2026.

La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Jose Fernando Lainez Aguinaga** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADO con la nota de 17 (DIECISIETE) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 7:10 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, viernes 21 de agosto del 2026

Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA
Presidente del Jurado

Dr. JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA
Secretario del Jurado

Mag. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO usuario revisor de:

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Titulado ANALISIS DEL CONFLICTO NORMATIVO ENTRE LOS TIPOS PENALES DE SICARIATO,
ASESINATO POR CODICIA Y ASESINATO POR LUCRO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Cuyo(s) autor(es):

Jose Fernando Lainez Aguinaga DNI: 71919766

declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 8 %, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El(La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 02 de febrero del 2026

Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO
DNI: 16465401
ASESOR

Defina la modalidad con [X]

Adjuntar

- *Reporte Automatizado de similitudes*
- *Recibo Digital*



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Jose Fernando Laynes Aguinaga
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: Análisis del conflicto normativo entre los artículos penales de ...
Nombre del archivo: ESQUEMA_-_INFORME_FINAL_TESIS_1.docx
Tamaño del archivo: 135.5K
Total páginas: 86
Total de palabras: 20,952
Total de caracteres: 109,656
Fecha de entrega: 20-ene-2026 06:09p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2860386251



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

Análisis del conflicto normativo entre los artículos penales de sicariato, asesinato por codicia y asesinato por lucro en el código penal peruano.

Autor:
Bach. Lainez Aguinaga Jose Fernando

Asesor:
Dr. Hernández Canelo Rafael

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación:
LAMBAYEQUE, 2025



Dr. Rafael Hernández Canelo
Asesor de Tesis

Análisis del conflicto normativo entre los artículos penales de sicariato, asesinato por codicia y asesinato por lucro en el código penal peruano

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

2

www.repositorioacademico.usmp.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

5

idoc.pub

Fuente de Internet

<1%

6

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1%

7

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

<1%



Dr. Rafael Hernández Canelo
Asesor de Tesis

RESUMEN

La presente investigación titulada “Análisis del conflicto normativo entre los artículos penales de sicariato, homicidio calificado por codicia y homicidio calificado por lucro en el Código Penal Peruano” parte de la base de los análisis típicos de estos tres delitos a fin de poder determinar si sus ámbitos de aplicación normativa se superponen, generando así un conflicto de tipificación entre estas figuras penales. Se empieza el primer capítulo resumiendo los aspectos metodológicos de la presente investigación para pasar luego al segundo capítulo en donde se examina el tipo penal de sicariato, su etimología, sus elementos típicos, su autoría y participación y, finalmente, su penalidad y sus agravantes. Posteriormente, en los capítulos tercero y cuarto se examinan dogmáticamente los tipos penales de homicidio calificado por codicia y homicidio calificado por lucro, regulados en el artículo 108 inciso 1 del código sustantivo.

El capítulo quinto, luego del estudio dogmático, se efectúa un análisis comparativo entre el delito de sicariato y los delitos de asesinato por lucro y asesinato por codicia, demostrando sus diferencias conceptuales y sus límites dogmáticos, identificando los aspectos en los cuales se diferencian y superponen estos tres delitos.

El capítulo sexto desarrolla un estudio jurisprudencial analizando las sentencias emitidas por la Corte Suprema de la República respecto a estos tres delitos, analizando el tratamiento que esta alta jurisdicción da a partir de la dación del delito de Sicariato mediante el D.L. N° 1181, de fecha 27 de julio de 2015, los criterios utilizados y las diferencias dogmáticas y conceptuales que, a través de esta jurisprudencia relevante, permiten definir los alcances típicos y los ámbitos de aplicación de estos tres delitos.

Finalmente, en el capítulo séptimo se efectúa una revisión de legislación comparada, analizando los códigos sustantivos de los países de América Latina y España a fin de verificar si existen en ellos conflictos como los presentados en el código penal o si dan tratamientos diferenciadores para los delitos materia de la presente investigación.

En conclusión, la presente investigación fue desarrollada a fin de determinar si existe algún conflicto normativo entre el delito de sicariato y los delitos de homicidio calificado por lucro y por codicia, y una vez definido ello proponer como solución a dicho conflicto una reformulación legislativa a fin de evitar la duplicidad punitiva y la incertidumbre jurídica, garantizando los principios de legalidad y tipicidad en el sistema penal peruano.

Palabras clave: Sicariato, homicidio calificado, codicia, lucro, conflicto normativo, Código Penal peruano, jurisprudencia penal.

RESUME

This research entitled “Review of Normative Conflict between the Penal Code Crimes of Contract Killing, Homicide by Greed and Homicide by Profit in the Peruvian Penal Code”, is based on typical analyses of these three crimes in order to determine whether their scopes of application overlap, thus generating a conflict of classification between these criminal offenses. The first chapter begins by summarizing the methodological aspects of this research, followed by the second chapter, which examines the crime of contract killing, its etymology, its typical elements, authorship and participation, and finally, its penalties and aggravating circumstances. Subsequently, the third and fourth chapters examine, from a dogmatic perspective, the crimes of homicide aggravated by greed and homicide aggravated by profit, regulated in Article 108, paragraph 1 of our substantive code.

Chapter Five, after the dogmatic study, carries out a comparative analysis between the crime of contract killing and the crimes of murder for profit and murder for greed, demonstrating their conceptual differences and their dogmatic limits, identifying the aspects in which these three crimes differ and overlap.

Chapter Six develops a jurisprudential study analyzing the judgments issued by the Supreme Court of the Republic regarding these three crimes, analyzing the treatment that this high jurisdiction gives from the granting of the crime of Contract Killing through D.L. No. 1181, dated July 27, 2015, the criteria used and the dogmatic and conceptual differences that, through this relevant jurisprudence, allow defining the typical scopes and the areas of application of these three crimes.

Finally, in chapter seven a review of comparative legislation is carried out, analyzing the substantive codes of the countries of Latin America and Spain in order to verify if there are conflicts in them like those presented in our penal code or if they give different treatments for the crimes subject to this investigation.

In conclusion, this research was developed to determine if there is any normative conflict between the crime of contract killing and the crimes of aggravated homicide for profit and greed, and once this is defined, to propose as a solution to said conflict a legislative reformulation in order to avoid punitive duplication and legal uncertainty, guaranteeing the principles of legality and typicity in the Peruvian penal system.

Key words: Contract killing, aggravated homicide, greed, profit, normative conflict, Peruvian Penal Code, criminal jurisprudence.

INDICE

Agradecimiento	3
Dedicatoria	4
Resumen	5
Introducción	10
CAPÍTULO I: Aspectos Metodológicos	12
1.1. Título	12
1.2. Tipo de investigación	12
1.3. Realidad problemática y planteamiento del problema	13
1.4. Formulación del problema	16
1.5. Hipótesis	16
1.6. Objetivos	16
1.7. Justificación e importancia del estudio	17
1.8. Población y muestra	19
1.9. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
CAPÍTULO II: Análisis dogmático del delito de sicariato	22
2.1. Etimología	22
2.2. Elementos típicos del delito	23
2.2.1. Acción típica	23
2.2.2. El sicario	24
2.2.3. El mandante	25
2.2.4. El intermediario	25
2.2.5. El pacto o acuerdo criminal	26
2.2.6. El beneficio, provecho o ventaja	26
2.2.7. Tipo subjetivo del delito	27
2.2.8. Autoría y participación del delito	28
2.2.9. Penalidad	30
2.2.10. Supuestos agravados del artículo 108° - C	30
CAPÍTULO III: Análisis dogmático del delito de homicidio calificado (por lucro y por codicia)	37
3.1. Carácter autónomo respecto al delito de homicidio	37
3.2. Generalidades en los elementos típicos de los delitos de homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia	38
3.2.1. Bien jurídico protegido	38
3.2.2. Sujetos del delito	38
3.2.3. Tipicidad subjetiva	38
3.2.4. Penalidad	39
3.3. Delito de homicidio calificado por lucro	39
3.3.1. Acción típica	39
3.3.2. El pacto o convenio criminal	41
3.3.3. El precio	42
3.3.4. Autoría y participación	43

3.4. Delito de homicidio calificado por codicia	44
3.4.1. Tipicidad objetiva	44
3.4.2. Autoría y participación	46
CAPÍTULO IV: Análisis dogmática y comparativo entre los delitos de sicariato y de homicidio calificado por lucro y por codicia	48
4.1. Cuadro comparativo	49
4.2. Análisis comparativo de la acción típica entre los delitos de sicariato, asesinato por lucro y asesinato por codicia	50
4.2.1. Acción típica en el delito de sicariato	50
4.2.2. Acción típica en el delito de asesinato por lucro	51
4.2.3. Acción típica en el delito de asesinato por codicia	52
4.2.4. Conclusión del análisis de las acciones típicas de los delitos materia de la presente investigación	52
4.3. Análisis comparativo de los sujetos entre los delitos de sicariato, asesinato por lucro y asesinato por codicia	53
4.3.1. Sujetos en el delito de sicariato	53
4.3.2. Sujetos en el delito de asesinato por lucro	54
4.3.3. Sujetos en el delito de asesinato por codicia	54
4.3.4. Conclusión del análisis de los sujetos en los delitos materia de la presente investigación	55
4.4. Análisis comparativo del tipo subjetivo en los delitos de sicariato, asesinato por lucro y asesinato por codicia	56
4.4.1. Análisis del tipo subjetivo en el delito de sicariato	56
4.4.2. Análisis del tipo subjetivo en el delito de asesinato por lucro	56
4.4.3. Análisis del tipo subjetivo en el delito de asesinato por codicia	56
4.4.4. Conclusión del análisis del tipo subjetivo en los delitos materia de la presente investigación	57
4.5. Análisis comparativo de la penalidad entre los delitos de sicariato, asesinato por lucro y asesinato por codicia	58
4.5.1. Análisis de la penalidad en el tipo penal de sicariato	58
4.5.2. Análisis de la penalidad en los tipos penales de asesinato por lucro y asesinato por codicia	58
4.5.3. Conclusión del análisis de la penalidad en los delitos materia de la presente investigación	58
4.6. Análisis comparativo de las circunstancias agravantes entre los delitos de sicariato, asesinato por lucro y asesinato por codicia	59
4.6.1. Análisis de las circunstancias agravantes del delito de sicariato	59
4.6.2. Análisis de las circunstancias agravantes de los delitos de homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia	61
4.6.3. Conclusión del análisis de las agravantes en los delitos	61
CAPÍTULO V: Pronunciamientos de la Corte Suprema respecto a los delitos de homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia en razón a la promulgación del delito de sicariato	63
5.1. Pronunciamientos respecto al delito de homicidio calificado por lucro	63
5.2. Pronunciamientos respecto al delito de homicidio calificado por codicia	66

CAPÍTULO VI: Marco legal internacional	68
6.1. Latinoamérica	68
6.2. Europa	71
CAPÍTULO VII: Análisis de resultados	72
7.1. Resultados del análisis normativo	72
7.2. Resultados del análisis doctrinario	73
7.3. Resultados del análisis jurisprudencial	76
7.4. Resultados del análisis comparativo	77
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	82
PROPUESTA DE REFORMA DE LEY	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA	86

INTRODUCCION

Ha resultado evidente que en esta última década el país, al igual que el resto de los países de Latinoamérica, se encuentra atravesando una ola de criminalidad que va vorazmente en aumento. El ciudadano de a pie se encuentra consternado por el abanico de hechos delictivos que vienen arrasando a nuestra sociedad: robos, hurtos, estafas, violaciones, asesinatos, entre otros; sucesos criminales que ocurren a diario y ponen en peligro la vida, la integridad y el bienestar de los peruanos.

Uno de estos tantos hechos delictivos que ha tomado mayor importancia en la última década en el país es el de sicariato. Diversos casos de relevancia nacional se han expuesto en los medios de comunicación acrecentando el miedo en la población a esta modalidad delictiva, solicitando por ello, directa o indirectamente, una respuesta del estado contra este actuar delincuencia.

Es por esta razón que el día 27 de julio de 2015, el estado peruano, en un intento de responder el clamor popular por seguridad ciudadana, publicó el D.L. N° 1181 mediante el cual se dispuso la incorporación del artículo 108° - C al código penal, tipificando así el delito de sicariato, sancionando a quien “mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole” (D.L. N° 1181, 2015).

En la correspondiente exposición de motivos de la ley referida, se expresó que, en dicho momento y contexto, los operadores de justicia no contaban con las herramientas necesarias para afrontar el delito de sicariato de forma efectiva, por lo que su persecución y sanción resultaban ineficientes; además, el parlamento consideraba que las penas establecidas anteriormente no eran lo suficientemente severas para lograr una prevención general eficaz (Zaffaroni, 2010). No

obstante, la acción de matar a otro por orden venía siendo analizada, hasta antes de la dación del D.L. N° 1181, bajo los alcances del delito de homicidio calificado por lucro, establecido en el numeral 1 del artículo 108° del código sustantivo, delito en el cual el principal móvil del sujeto activo es el ánimo de lucrar u obtener una ventaja económica.

A lo anterior se suma el hecho que, con anterioridad a la tipificación del delito de sicariato, el día 24 de octubre de 2014, el congreso de la república aprobó la Ley N° 30253, la cual incorporó el delito de homicidio calificado por codicia, establecido en el numeral 1 del artículo 108° del código penal peruano, el cual también presenta un móvil económico en el actuar del sujeto activo.

En ese sentido, se puede advertir que en el ordenamiento penal peruano coexisten hasta tres delitos que se configuran con un fin lucrativo: sicariato, homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia.

En ese contexto jurídico surge la necesidad de examinar estos tres tipos penales que tienen como fin sancionar conductas que atentan contra la vida humana por un móvil económico, describiendo sus elementos típicos y analizando sus áreas de aplicación mediante la jurisprudencia para, mediante una comparación entre estos, podamos fijar sus límites y determinar posibles existencias de conflictos normativos que podrían poner en riesgo la correcta aplicación del código sustantivo.

Esta tesis busca contribuir al sistema penal peruano poniendo en mesa de discusión la coherencia y unidad del código penal y leyes complementarias, proponiendo finalmente la armonización de estas figuras y garantizando la correcta aplicación de la ley y los principios penales.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Título:

Análisis del conflicto normativo entre los artículos penales de sicariato, asesinato por codicia y asesinato por lucro en el código penal peruano.

1.2. Tipo de investigación

1.2.1. De acuerdo con el fin que persigue.

La presente investigación, de acuerdo con el propósito que busca, es básica por cuanto tiene como finalidad ahondar sobre las bases teóricas de los delitos de sicariato, asesinato por lucro y asesinato por codicia, a fin de poder determinar la autonomía dogmática o, en caso contrario, su redundante tipificación en el código penal peruano. Así, lo que primordialmente se persigue es incrementar los conocimientos científicos y jurídicos sobre la materia a fin de determinar si existe o no una doble tipificación a raíz de la vigencia de los delitos antes mencionados en el ordenamiento jurídico penal peruano.

1.2.2. De acuerdo con el diseño de investigación.

La presente investigación es descriptiva dado que busca detallar la existencia del conflicto normativo basándose en el análisis y estudio de los artículos de sicariato, asesinato por lucro y asesinato por codicia, vigentes en el código penal peruano.

1.2.3. De acuerdo con el diseño de investigación.

La presente investigación es cualitativa – dogmática debido a que se enfocará, principalmente, en analizar y recopilar datos no cuantitativos tales como la dogmática penal y criterios jurisprudenciales, entre otros, con el propósito de determinar los detalles del conflicto normativo existente entre los delitos de sicariato, asesinato por lucro y asesinato por codicia.

1.3. Realidad problemática y planteamiento del problema.

Es fácticamente palpable que la ola de criminalidad que azota al país ha ido en alza en estas últimas décadas. La diversidad de delitos que se cometen a diario constituye una gran preocupación, no solo para las autoridades estatales sino, y con mayor razón, al ciudadano común que observa la cantidad de crímenes que son perpetrados inclusive a plena luz del día. Hurtos, robos, asesinatos, violaciones, estafas, entre otros, constituyen el día a día en los noticieros y demás fuentes periodísticas nacionales, alterando gravemente la tranquilidad de todos los peruanos.

Una alarmante muestra del incremento de esta ola criminal se puede palpar en el aumento de la tasa de asesinatos en el país. Conforme a las estadísticas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a finales del quinquenio 2011-2015, la tasa de homicidios aumentó del 5.4 al 7.2% de víctimas por cada 100' 000 habitantes, de los cuales el 9.5% de hombres y el 6.0% de mujeres tuvieron como causa acciones ligadas al sicariato. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

Asimismo, conforme a las estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, en el año 2019 el 1.6% del total de homicidios dolosos tuvo por causa el sicariato, a diferencia del año 2020 donde la tasa disminuyó a 0.8% debido a la pandemia

mundial derivada de la COVID-19, apreciándose que el 81,2% de las víctimas de este delito fueron varones, siendo el restante 18,8% mujeres, solo en el año 2020. (Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, 2022)

En un afán de respuesta a la preocupación de los ciudadanos, el 27 de julio del año 2015, el estado peruano promulgó el Decreto Legislativo N° 1181, mediante el cual se incorporó el catálogo de delitos el tipo penal de sicariato, articulado en el 108° - C del código sustantivo, que a la letra señala:

“El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario [...]” (D.L. N° 1181, 2015, p.1).

En la correspondiente exposición de motivos se señaló que la promulgación del referido decreto se daba a raíz de la necesidad de frenar la inseguridad ciudadana al actualizar los tipos penales vigentes a la realidad del momento, incluyendo “nuevas” figuras delictivas, entre ellas el sicariato, analizado como la modalidad homicida configurada sobre la base de un acuerdo entre, al menos, dos personas con el fin de quitar la vida a un tercero a cambio de una contraprestación de carácter económico o de cualquier otra índole.

No obstante, al momento de promulgar el Decreto Legislativo N° 1181, no se tuvo en consideración que, en similar modo, dicha modalidad homicida ya se encontraba establecida y sancionada en el artículo 108° inciso 1 del código sustantivo vigente, esto es, el homicidio calificado por lucro, el cual señala que sancionará “[...] con pena privativa de libertad no menor

de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer [...]”.

En este punto, se puede afirmar – a priori - que la modalidad de homicidio por sicariato ya se encontraba articulada en el código penal mediante el tipo penal de homicidio calificado por lucro por cuanto los operadores jurídicos del poder judicial, en todas sus instancias, hasta el momento de promulgar el decreto legislativo N° 1181, venían analizando y resolviendo los casos de homicidio por sicariato bajo el alcance del tipo de homicidio calificado por lucro, observándose ello en las diversas sentencias expedidas por los magistrados del Poder Judicial antes de la promulgación del referido decreto.

Ahora bien, objeto de la presente investigación también resulta ser la modalidad de homicidio por codicia, establecido en el mismo artículo 108° inciso 1 del Código Penal, promulgado como agravante del homicidio calificado mediante Ley N° 30253, de fecha 24 de octubre de 2014. Esta agravante es entendida como aquella conducta homicida ejecutada con el fin de obtener un beneficio material proveniente de la muerte del sujeto pasivo; es decir, el sujeto activo ejecuta la acción a sabiendas de que tendrá consecuencias beneficiosas para él de índole económico o material.

En ese sentido, se puede observar que en el código penal coexisten tres tipos penales homicidas que comparten una característica en común: el sujeto activo ejecuta la acción delictuosa con el fin de obtener un beneficio material o lucrativo. Es ahí donde surgen diversas interrogantes: ¿Existía una necesidad político-criminal que justificare la promulgación del tipo penal de sicariato, establecido en el artículo 108° - C del código sustantivo? ¿Resultaba insuficiente la tipificación del delito de homicidio calificado por lucro? ¿El delito de homicidio calificado por codicia abarcaba también los actos calificados como sicariato desde la

promulgación del D.L. 1181? Y, sobre todo ¿Se creó un conflicto de leyes entre los tipos penales de sicariato, el de homicidio calificado por lucro a raíz de la promulgación del decreto legislativo N° 1181, y el de homicidio calificado por codicia?

1.4. Formulación del problema

¿Existe un conflicto normativo, parcial o total, entre los tipos de sicariato, homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia, legislados en el código penal peruano?

1.5. Hipótesis

Existen motivos para afirmar que en el código penal peruano se presenta un conflicto normativo parcial entre el delito de sicariato, con relación al delito de homicidio calificado por lucro, mas no con el homicidio calificado por codicia, conflicto el cual se resolvería derogando este último tipo penal, solucionando así la inseguridad jurídica generada con la dación del Decreto Legislativo N° 1181.

1.6. Objetivos

1.6.1. General

Analizar la existencia de un conflicto normativo y sobre criminalización entre los tipos penales de sicariato, homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia, mediante el estudio doctrinario de estos delitos, determinando sus similitudes y límites, a fin de reformular la redacción penal de estos artículos con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica para los operadores de derecho y la coherencia del código sustantivo vigente.

1.6.2. Específicos

O.E.1. Analizar doctrinariamente los delitos de sicariato y homicidio calificado por lucro y determinar, mediante comparativas, las semejanzas estructurales y límites

entre estos artículos penales a fin de establecer si la incorporación del delito de sicariato satisface vacíos legales o deficiencias existentes en el delito de homicidio calificado por lucro.

O.E.2. Analizar doctrinariamente los delitos de sicariato y homicidio calificado por codicia y determinar, mediante comparativas, las semejanzas estructurales y límites entre estos artículos penales a fin de establecer si la incorporación del delito de sicariato satisface vacíos legales o deficiencias existentes en el delito de homicidio calificado por codicia.

O.E.3. Proponer, de lege ferenda, una adecuada estructuración y redacción de los tipos penales en referencia a fin de solucionar el posible conflicto normativo suscitado y estudiado en la presente investigación.

1.7. Justificación e importancia del estudio.

1.7.1. Justificación del estudio.

El estudio del presente proyecto resulta de suma importancia pues de existir estas similitudes entre las normas establecidas se estaría cayendo en un pozo de inseguridad jurídica no solo para las partes de un caso, sino también para los operadores del derecho y, especialmente, el trabajo de los jueces de las cortes del país, quienes tendrían dificultades para poder resolver estos casos debido a la redacción y el contenido similares de los tipos penales bajo estudio.

Por ende, el presente trabajo tiene importancia al determinarse que “el asesinar por una recompensa o beneficio económico” podría subsumirse, parcial o totalmente, hasta en tres articulados penales vigentes en la actualidad: sicariato, homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia; por lo tanto, resulta necesaria una corrección normativa por parte del poder legislativo, ya sea derogando o modificando una o dos

normas a fin de favorecer la concordancia del ordenamiento penal sustantivo y, como resultado, se refuerce la seguridad jurídica en ese aspecto.

Siendo así, desde un enfoque teórico, la presente investigación se justifica porque pretende analizar los aspectos sustantivos de las normas penales de sicariato, homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia y, en base a ello, poder determinar la existencia o no de un conflicto normativo entre estos artículos penales. Desde un enfoque práctico, a partir del análisis teórico de las normas en cuestión, el presente proyecto pretende coadyuvar en la gestación de una posible solución para el conflicto normativo existente objeto de la presente investigación.

1.7.2. Importancia del estudio.

El presente trabajo busca dar una óptica de estudio más amplia en lo referente al posible conflicto normativo existente entre los delitos de sicariato y las modalidades mencionadas del delito de homicidio calificado (por lucro y por codicia) pues en la exploración de anteriores investigaciones se ha advertido que, al analizar posibles sobre tipificaciones, se suele dejar del lado el estudio del tipo penal de homicidio calificado por codicia, el cual se encuentra regulado en el mismo artículo y numeral que el delito de homicidio calificado por lucro. De esta manera, la importancia de la presente investigación radica, principalmente, en dar una perspectiva más amplia sobre la existencia de algún conflicto normativo entre los tres tipos penales antes mencionados, analizando concertadamente los delitos a fin de establecer la correlación existente entre estos.

Desde un punto de vista práctico, la importancia del presente trabajo radica en la posibilidad de proponer una adecuada legislación sobre los delitos de sicariato,

homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia, permitiendo así la seguridad jurídica en los operadores de derecho y en el ciudadano quien es parte del proceso penal, dando un único mensaje referente a la protección y garantía de sus derechos como parte del proceso y garantizando la imposibilidad de que se presenten afectaciones a sus derechos mediante causas instauradas por otro tipo penal.

1.8. Población y muestra.

A razón de ser un proyecto cualitativo – dogmático, la presente investigación no contará con estudios estadísticos, por lo que no resulta factible el uso de población y muestra.

1.9. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.9.1. Métodos.

1.9.1.1. Métodos generales.

- Método dialéctico: En el presente trabajo de investigación, teniendo en cuenta el diseño, se utilizará el método dialéctico a fin de contraponer las síntesis del análisis de los artículos penales bajo estudio, con el objetivo de poder evidenciar sus contradicciones, diferencias y similitudes y así llegar a un juicio general que permita la resolución del conflicto normativo estudiado en el presente proyecto.
- Método deductivo: Además, se hará uso del método deductivo, pues haremos uso de principios generales de derecho a fin de contraponer la síntesis de los análisis de los artículos penales a fin de llegar a una conclusión que permita la resolución del conflicto normativo estudiado en el presente proyecto.
- Método Histórico: Además, se utilizará el método histórico a fin de analizar el desarrollo y la evolución temporal de los artículos bajo estudio en la presente

investigación con el objetivo de poder entender la situación social – criminal actual.

1.9.1.2. Métodos específicos.

- Investigación documental: En el presente trabajo de investigación, teniendo en cuenta el diseño, se hará uso del método de investigación documental, el cual nos permitirá analizar los artículos penales bajo estudio, así como identificar sus similitudes, diferencias y contradicciones que permitan resumir la información y, confrontándola, obtener una síntesis que de paso a la resolución del conflicto normativo estudiado en el presente proyecto.

1.9.2. Técnicas.

- Revisión documental: Teniendo en cuenta el diseño de investigación y la investigación en sí, la técnica que se utilizará en el presente proyecto es la documental pues, principalmente, se recopilará la información legal, doctrinal y jurisprudencial pertinente a los delitos estudiados, sintetizándolos y, aplicando el método dialéctico, llegando a un juicio general que permita la resolución del conflicto normativo estudiado en el presente proyecto.
- Método Cornell: Este método se caracteriza por la toma de apuntes y permite la correcta recopilación de información relevante para la investigación.
- Mapas conceptuales: Esta técnica permitirá visualizar mejor un panorama de la tesis, conduciendo así a un óptimo desarrollo de esta al generar una mayor conexión de ideas y una guía general del tema a investigar.

1.9.3. Instrumentos.

Los instrumentos de investigación a utilizar en el presente proyecto son:

- Mapas conceptuales
- Guías de análisis documental
- Guías de resúmenes.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE SICARIATO

2.1. Etimología

Antes de ingresar en el análisis dogmático del delito de sicariato, se debe señalar que, etimológicamente, la palabra sicario deriva del latín “sica” con lo cual los romanos llamaban a una daga afilada empleada para asesinar, con el tamaño perfecto para esconderse en la manga y dar muerte, por sorpresa y con sigilo, a una persona determinada. Por el nombre de esta daga se determinó llamar “sicarium” a la persona encargada de asesinar a otra por encargo o acuerdo (Carrión M., 2009). En esa sintonía se puede afirmar que el “sicarium” era la persona encargada de dar muerte a otro ciudadano romano por encargo de su amo, quien dirigía dichas órdenes contra sus enemigos políticos generalmente.

A consideración de Salinas Siccha (2015), el sicariato es: “todo delito de homicidio cometido por persona en contra de otra por orden, disposición o acuerdo de un tercero, todo a cambio de un dinero o bienes de carácter patrimonial” (p. 51).

Asimismo, Delgado Castro (2014) señala que el sicariato: “consiste en matar a una persona a cambio de un beneficio económico, el mismo que puede consistir en una propuesta económica o en un pago efectivo” (p. 53).

De igual manera, la Corte Suprema de la República (2020) ha establecido en el Recurso de Nulidad N° 1821-2019, LIMA., que el delito de sicariato sanciona: “[...] al sujeto que mata a otra persona por orden de un tercero para obtener para sí u otro un beneficio económico o de otra

índole que es costeadado por el mandante (necesariamente existe orden o acuerdo con tercero)” (p. 9).

Siendo ello, a consideración del autor, por etimología y por realidad actual, el sicariato es aquel fenómeno de carácter delictivo en el cual una persona llamado sicario o asesino actúa bajo las órdenes de una persona denominada mandante quien le ordena terminar con la vida de un tercero víctima a cambio de una contraprestación económica, monetaria u otra ventaja, favor o recompensa pactada previo a la ejecución del acto criminal, la cual puede ser abonada antes o después de realizado el trabajo homicida.

Es de importancia resaltar que esta modalidad delictiva se caracteriza por el desinterés del sicario en la muerte de la víctima más allá de la recompensa económica, monetaria o de cualquier índole que haya pactado previamente con el mandante, ejecutando la acción delincuencia solo por el acuerdo criminal encomendado, (Gálvez Villegas et al., 2017) pudiendo haber acordado también la forma, tiempo o modo en que se ejecutará la acción o dejando a la experiencia del sicario estas circunstancias.

2.2. Elementos típicos del delito

2.2.1. Acción típica

Evidentemente, como hemos trazado desde la formulación del problema, este delito comparte la acción típica del asesinato, reuniendo características esenciales del homicidio: matar a otra persona, aunque por una contraprestación económica. Lo peculiar y diferenciador de este delito respecto a los homicidios calificados que serán analizados posteriormente es, en palabras de Gálvez Villegas et al. (2017), que “el sicario actúa siempre por *orden, encargo o acuerdo*” (p. 571).

Según la Real Academia Española (s.f.) la orden es un “mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar”. En esta situación, a consideración del autor, el sicario debe entender las indicaciones unilaterales otorgadas por el mandante y ejecutar la acción homicida en la forma, modo y tiempo que se la ha prescrito, presentándose en este modo una particular subordinación por parte del sicario a las encomendaciones del mandante.

Por otro lado, por encargo se entiende comúnmente la acción de encomendar una tarea, gestión, cosa o acción a otra persona. Con respecto a este supuesto, un sector de la doctrina se refiere a que el mandante que busca asesinar a su víctima, solicita la ayuda de una persona (intermediaria) a fin de que pueda contactar con un sicario que ejecute la acción delictiva, existiendo una transferencia de funciones del mandante al intermediario (Delgado, 2015).

Finalmente, el acuerdo es “la confluencia de voluntades del encargante y el sicario, es decir el pacto infame sobre la muerte de la víctima” (Gálvez et al., 2017, p. 571). A entender del autor, a diferencia del supuesto de orden, en este desaparece la subordinación del sicario respecto al mandante, existiendo una relación de igualdad en donde ambos se ponen en acuerdo respecto al modo y tiempo en los cuales se ejecutará la acción homicida.

2.2.2. El sicario

También llamado “matón a sueldo, asesino por encargo, homicida por lucro, asesino remunerado o profesional de limpieza humana” (Salinas, 2018, p. 154) es la persona que ejecuta el acto vil homicida, motivando su actuar por el ánimo de lucro o de obtener cualquier tipo de ventaja; es decir, viendo a la víctima como una mera objeto para obtener beneficio, y quitándole toda característica de humanidad y dignidad,

cosificándolo hasta tal punto de ponerle un precio monetario o simbólico a su vida, acabando con esta sin tan siquiera conocer a su víctima o haberla visto con anterioridad.

En palabras de Gálvez et al., (2017):

Es el sujeto que ha hecho del homicidio su negocio y, por ende, su forma de vida y por ello revela su total desprecio por la vida de sus semejantes. Ha priorizado su deseo de obtener ventajas económicas por encima de todo sentimiento de humanidad y solidaridad respecto de la vida humana; consecuentemente revela gran peligrosidad. [...] El sicario no obra con odio, cólera o pasión, solo está motivado por su afán de obtener los bienes o ventajas que constituyen la contraprestación del “pacti infame” o el “precio de la vida” que él mismo ha determinado en el acuerdo delictivo con el encargante (p. 571-572).

2.2.3. El mandante

Es la persona que tiene el deseo genuino de quitarle la vida a la víctima, para lo cual hace uso de los servicios del sicariato ordenándole, encargándole o acordando con este la ejecución del tercero, contratándole debido a su propia ineficacia y poca experiencia en el tema de asesinar a otra persona. El móvil que puede determinar al mandante a acudir a un sicario puede ser cualquiera: pasional, negocios, problemas de propiedades, herencias o disputas económicas, deudas, política, odio, venganza, entre otros.

2.2.4. El intermediario

Es una tercera persona que hace de intermediador entre el sicario y el mandante a razón de que este último no tiene contacto con un sicario o que no quiere verse involucrado y busca no encontrarse con este, sin tener contacto alguno. Puede existir una

cadena de intermediarios que conecten, uno tras otro, el deseo del mandante con el servicio del sicario. (Gálvez et al., 2017)

Para Delgado Castro (2015) es aquel “que es el nexo entre el mandante y el sicario, cuya función es la de contactar y/o contratar al asesino por encargo del mandante para que asesine a una tercera persona (víctima)” (p. 96)

2.2.5. El pacto o acuerdo criminal

Es el pilar característico del delito bajo análisis. Es el acuerdo entre el mandante y el sicario para acabar con la vida de una persona. En este se visualiza la manera en cómo se ejecutará a la víctima, así como el beneficio que el sicario obtendrá por el satisfactorio cumplimiento de su objetivo.

El pacto tiene que existir explícitamente con relación a un determinado homicidio, cualquiera que sea la forma que adopte (escrito o verbal). No quedan comprendidos los entendimientos tácitos y, menos aún, la muerte producida por el agente con la esperanza de recibir un precio por ella” (Creus, 1998, p.34)

Al referirnos al acuerdo entre el mandante y el sicario nos referimos a la voluntad del mandante, pues el acuerdo bien puede haberse llevado a cabo por el intermediario quien ha contactado con el sicario encargándole la voluntad homicida del mandante.

2.2.6. El beneficio, provecho o ventaja.

Como hemos mencionado anteriormente, la acción delincuencial del sicario se guía por la recompensa económica o de algún otro tipo que recibirá por efectuar el asesinato para el que fue contratado; no le interesa la muerte de la víctima per se, siempre busca salir beneficiado económicamente o de otra manera de la situación delictiva. Al respecto, Salinas (2018) refiere que el móvil o contraprestación buscada por el sicario no

necesariamente tiene un aspecto económico, si no puede ser de cualquier otra índole, ejemplificando la ventaja que adquiere un sicario con respecto a su posición en una organización criminal luego de efectuar su trabajo en contra de alguno de los adversarios del cabecillo o jefe de esta, por lo cual es importante que la redacción penal del delito incluya la expresión “buscando una ventaja de cualquier tipo”.

2.2.7. Tipo subjetivo del delito

En este aspecto es importante tener en cuenta que, para la correcta configuración del tipo penal en análisis, aparte del dolo entendido como conocimiento y voluntad de ejecutar los elementos del tipo, se solicita la presencia de un elemento subjetivo adicional al dolo, un elemento subjetivo de tendencia interna trascendente: “el obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole”.

Al respecto, Galvez et al. (2017) sostiene lo siguiente:

El sujeto activo, en este caso el sicario, actúa con el propósito de obtener un beneficio, sea económico o de cualquier otra índole, el beneficio perseguido puede ser para sí o para un tercero. Sin embargo, no es indispensable que el sicario logre alcanzar el bien o la ventaja prometida [...], solo importa que se actúe motivado por una recompensa o promesa de alguna situación favorable para él mismo o para tercero [...]” (p. 575-576)

Así también, Heydegger (2015) afirma que:

La conducta del sicario tiene como fin el de conseguir el beneficio de naturaleza económica, es decir, una ventaja susceptible de cuantificación en bienes o efectos. Cuando se denomina el sicariato como el asesinato por encargo se tiene como elemento diferenciador la búsqueda, por parte del sujeto activo, de una ventaja

económica. Pero el decreto en análisis ha incorporado también otro elemento adicional en el que el ejecutor no necesariamente busca lo económico, sino su fin puede ser de “cualquier índole”. [...] puede ser también de índole sexual, honorífica, sentimental, político, profesional (p. 109).

A consideración del autor, haciendo un análisis del tipo subjetivo del delito, se puede afirmar que el dolo necesario para la configuración del delito se cumple al configurarse el conocimiento y la voluntad interna de acabar con la vida de la víctima del sicariato; no obstante, también somos de la postura que este delito tiene, por su propia configuración típica, un elemento subjetivo de naturaleza interna trascendente, siendo este el “obtener para sí o para otro un beneficio económico o de otra índole”. Como hemos recalcado en párrafos anteriores, el sicario busca con su actuar alcanzar una contraprestación económica o de otro tipo, siendo esto lo que realmente motiva su obrar delictivo, por lo que resultará obligatorio probar en cada caso en concreto que el sujeto activo tenía la intención de acabar con la vida de un tercero movido por un provecho patrimonial o no patrimonial; de lo contrario, se generará una atipicidad para el delito de sicariato, pudiendo encontrar cabida dicha acción en alguno de los diferentes tipos penales referidos al homicidio.

2.2.8. Autoría y participación en el delito

Por la redacción establecida del tipo penal se tiene que, al referirse a “el que”, cualquier persona podría ser autor del delito de sicariato, no requiriéndose una cualidad o característica especial. De igual manera, el mandante y el intermediario no exige para su configuración atributo especial alguno.

Ahora bien, su participación en el delito como autor, cómplice o instigador se determinará por el verbo rector empleado para la configuración del ilícito. Así, si el sicario ha ejecutado a la víctima por orden del mandante, este será procesado con el cargo de instigador pues, dolosamente, habría mandado y, por ende, determinado en la voluntad del sicario acabar con la vida de una persona; como instigador, la pena a aplicarse será la misma que la impuesta al sicario, conforme el artículo 24 del código penal. (Salinas, 2018)

Por otro lado, si el sicario ejecuta a la víctima por encargo, a consideración del autor, el mandante deberá ser procesado con el cargo de instigador, a su vez que el intermediario deberá ser procesado con el cargo de cómplice primario, al brindar la ayuda necesaria para que se ejecute el hecho delictivo. Siendo para ambos la pena aplicarse la misma que la impuesta al sicario, conforme al ordenamiento penal sustantivo.

Por último, si el ejecutante realiza el asesinato por acuerdo con el mandante, este último se erigirá como coautor del hecho, existiendo coautoría entre el ejecutante y el mandante. Como acotación queremos aunarnos a la posición de Salinas (2018), al referir que el legislador redundante al agregar al final del segundo párrafo del artículo 108° - C “Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermedario”, toda vez que ello, del análisis jurídico del tipo penal, se deduce.

Finalmente, Delgado (2014) al referirse al asesinato de sicario como parte de una organización criminal, refiere que: “el que dispuso que el sicario cometa el delito debe responder como autor mediato conforme a las reglas de la autoría mediata por organización (autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados) (p.55).

2.2.9. Penalidad

De la lectura del artículo 108°-C del ordenamiento sustantivo penal, con su última modificatoria, se advierte que el delito de sicariato se reprimirá con pena privativa de libertad no menor de treinta años.

2.2.10. Supuestos agravados del artículo 108° - C

En el contenido del postrero párrafo del mencionado artículo se preve como pena la cadena perpetua siempre que se presenten en la ejecución del delito cualquiera de estas circunstancias.

2.2.10.1. Valerse de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta

Es de sabido ya que este delito es uno de los más ruines que existen; no obstante, puede inclusive volverse más ruin cuando los sicarios hacen uso de menores de edad en la ejecución del acto criminal; ya sea valiéndose de su inexperiencia, falta de madurez o necesidad, el agente utiliza al menor de edad para cometer el delito, induciéndole a acabar con la vida de otra persona y quebrantando su niñez e inocencia, a cambio de una recompensa o beneficio que, comúnmente, es menor al que le darían a un sicario con experiencia. He ahí el motivo, o uno de ellos, para utilizar a un menor de edad u otro inimputable en la ejecución de la conducta. Otra razón es la de, mediante la inimputabilidad del menor que coaccionan para ejecutar la conducta, buscar la impunidad del hecho y, por ende, librarse de una posible condena. Cabe mencionar que, en el Perú, la minoría de edad abarca desde el nacimiento hasta cumplidos los 18 años.

En el país cada vez es más común ver en los noticieros reportajes de sicarios en donde se ven involucrados menores de edad, quienes ejecutan el ilícito siempre persuadidos por terceros, generando brechas en la vida de estos niños y adolescentes.

Finalmente, también se contempla en esta agravante el uso de personas con anomalías psíquicas, graves alteraciones en la conciencia y alteración de la percepción, conforme al artículo 20° del ordenamiento penal sustantivo.

Es para resaltar que, en el artículo 46° - D del código penal, está contemplado también una agravante genérica del delito cuando el agente o sujeto activo utilice a un menor de edad, una persona que sufre de anomalías psíquicas, alteraciones en la conciencia o en la percepción. No obstante, en aplicación del principio de especialidad, subyacería la agravante establecida en el mismo artículo 108° - C, imponiéndosele así pena de cadena perpetua al sujeto activo.

Al respecto, Peña Cabrera (2016) añade que:

Cuando el agente se valga de un menor de edad será sancionado con cadena perpetua, según lo previsto en el artículo 108°-C del Código Penal, es decir, el ejecutor es el menor infractor de la ley penal y el adulto asume la responsabilidad a título de instigador (si el ejecutor es mayor de catorce años de edad y menor de dieciocho años) o como autor mediato (cuando el ejecutor del delito es menor de catorce) (p. 491).

2.2.10.2. Para dar cumplimiento a la orden de una banda u organización criminal

En primer lugar, se puede definir una organización criminal basándonos en lo conceptualizado por la Ley N° 30077 – “Ley contra el Crimen Organizado”,

publicada el 20 de agosto de 2013, en la cual se define a la organización criminal como:

Cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción que, con carácter estable o tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer los delitos (establecidos en la ley).

Así, para que se configure esta agravante del delito de sicariato es necesario que la cúpula general o un ala de la organización decida ejecutar a una persona y ordene a un miembro de la organización criminal o a un tercero fuera de esta la realización del asesinato. No resulta necesario que la organización criminal se dedique al asesinato por recompensa para que se configure esta agravante, solo basta que esta exista y que esta tenga por objetivo asesinar a otra persona, tampoco resultando relevante la razón para su ejecución. (Gálvez et al., 2017)

2.2.10.3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.

Para que se configure este agravante, dos o más personas deben participar del hecho homicida en su fase de planeación o en la mera ejecución. Por ejemplo, sería el caso que, para dar muerte a un empresario que lleva resguardo policial o particular, sean dos los sicarios encomendados para dicha tarea; o en su defecto, sea más de una persona quienes hayan trazado el plan para acabar con la vida de la víctima.

No obstante, para Heydegger (2015) no resulta necesario el dominio en la acción para ser subsumida en esta agravante, es decir, no importa si la

participación en el hecho ilícito se da en calidad de autor o un simple partícipe, ni la fase de ejecución en que se da la intervención; para él, tanto autor como partícipes del delito deberían ser condenados a cadena perpetua.

2.2.10.4. Cuando hay dos o más víctimas.

En esta agravante resulta necesaria que las víctimas del sicariato hayan sido previamente comprendidos en la planificación del hecho ilícito. Es decir, el agente activo o la pluralidad de estos deben haber programado la ejecución del asesinato a sueldo marcando previamente como objetivo a más de una persona, pues si solo se tenía blanco un solo sujeto y, debido a las circunstancias o a la respuesta de la víctima, se termina ejecutando a más de una persona, esta conducta no recaería en la agravante analizada, resultando solamente procesable el delito de sicariato por la víctima previamente comprendida en la resolución del acto criminal.

2.2.10.5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107° primer párrafo, 108°-A y 108°-B primer párrafo.

A) 107° primer párrafo: Parricidio

Se configura la agravante cuando el mandante ordena a un sicario acabar con la vida de su ascendiente, descendiente (natural o adoptivo), o a su cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente

B) 108°-A: Homicidio calificado por la condición de la víctima.

Se configura la agravante cuando el sicario acaba con la vida de uno de los funcionarios públicos especificados en el artículo 108°-A, en el ejercicio de sus funciones, a cambio de una contraprestación económica.

C) 108°-B: Femicidio

La agravante requiere que el sicario ejecute su accionar en contra de una mujer que se relacione con el mandatario en cualquiera de los contextos establecidos en el artículo 108°-B: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra relación en la que la víctima esté subordinada al mandatario, incluyendo las relaciones de discriminación contra la mujer, no resultando necesario que entre mandatario y víctima exista o haya existido relación conyugal o de convivencia.

Para Gálvez et al. (2017), “el sicario y/o mandante debe ser consciente de los contextos en los cuales se quiere dar muerte a una mujer, pues si no es así, no se aplicará esta agravante” (p. 586).

2.2.10.6. Cuando se utilice armas de guerra.

En primer lugar se debe tener en cuenta que existe una prohibición constitucional aplicable a cualquier ciudadano o civil de portar o poseer armas de guerra. En el artículo 175° de la Constitución Política del Perú se establece que solo las Fuerzas Armadas de la nación son legítimos poseedores de armas de guerra, estableciéndose además que cualquier arma de guerra que fuera introducida al país pasa automáticamente a ser propiedad del estado. Con ello, el estado quiere dar importancia a la prevención del uso de estas armas en el contexto civil, dado cuenta su alta peligrosidad y poder destructivo.

Ahora bien, para la configuración de esta agravante se requiere que el asesinato a sueldo se lleve a cabo con el uso de estas armas de guerra, aprovechando su alto poder devastador y elevado grado lesionador. Armas como

fusiles, granadas, bombas molotov, francotiradores, pistolas automáticas, C4, entre otras, son ejemplos de armas de guerra utilizadas para cometer los asesinatos por sueldo alrededor del mundo.

Por último, cabe resaltar que, a opinión del autor, si bien el sicario tiene pleno conocimiento de las armas a utilizar para ejecutar a la víctima, para que esta agravante sea aplicable al mandante (o intermediario) este debe conocer a ciencia cierta qué tipo de armas se utilizarán al momento de efectuar el ilícito y aceptar dicha situación; de lo contrario, no será factible procesarlo bajo los alcances de esta agravante.

2.2.10.7. Contra quien realiza o promueve cualquier tipo de servicio público, actividad comercial o actividad empresarial.

Esta agravante añadida últimamente mediante la dación de la Ley 32468 se configura, a entender del autor, cuando la víctima es ejecutada por ejercer o promover servicios públicos o desarrollar actividades comerciales sin importar la envergadura de estas. Claramente responde a una lógica de protección de las actividades socioeconómicas que, últimamente, se ven más perjudicadas con el avance de la ola criminal en el país. El sicariato se ha extendido como una actividad delictiva que ya no solo abarca la relación entre privados (asesinar por un ajuste de cuentas o por otro conflicto interpersonal) si no las relaciones mercantiles que se efectúan en el día a día. Comerciantes, vendedores, chóferes de transporte público y demás actores son víctimas de sicariato debido a una fuerte criminalidad que azota el país y que ejerce este delito como un acto intimidatorio social y suponiendo así un incremento del desvalor de la acción, en tanto el bien

jurídico afectado trasciende la vida y la dignidad humana y se proyecta hacia otros bienes como la seguridad pública y la estabilidad socioeconómica del país.

2.2.10.8. Para dar cumplimiento a una orden proveniente del interior de un establecimiento penitenciario

Esta segunda agravante establecida mediante la Ley 32468 se configura cuando la orden, el encargo o el acuerdo emana desde el interior de un centro penitenciario. La voluntad homicida que inicia la conducta criminal es engendrada desde dentro de la prisión, generalmente debido a la ineficaz control de los centros penitenciarios.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO (POR LUCRO Y POR CODICIA)

3.1. Carácter autónomo respecto del delito de homicidio

No es de negar que el delito de homicidio calificado siempre ha tenido esta discusión sobre su autonomía respecto al delito de homicidio simple, existiendo dos claras posiciones dentro de la doctrina nacional y continental.

Al respecto, Gálvez et al. (2017) refiere que, si bien existen características que lo diferencian del homicidio simple, en esencia se trataría de un tipo cualificado del delito de homicidio, tratamiento al que también se adhieren los diferentes jueces del país, por lo cual es de la visión que no resultaría ser un delito autónomo.

En igual sentido, Castillo (2008) refiere que el sector mayoritario de la doctrina considera que el delito estudiado es un tipo agravado del homicidio simple, pues “no puede sostenerse el ‘carácter constitutivo’ del asesinato solo por el hecho de que el legislador le haya reservado un dispositivo legal distinto” (p. 344); por lo cual se dará una mayor pena a la agravación de las circunstancias de homicidio de la víctima. No obstante, a su consideración, el delito de asesinato por lucro sí resulta independiente del homicidio simple debido a la gravedad de la conducta, lo cual también acontece con el delito de parricidio, pues es en sí las circunstancias agravantes del delito lo que permite su separación y tratamiendo diferencial en el código penal respecto al delito de homicidio simple.

El autor considera adherirse a la posición mayoritaria en la doctrina nacional, considerando al homicidio calificado como un agravante del delito de homicidio simple, posición que es unánime en los operadores de justicia del país; no obstante, justificamos su tratamiento distinto argumentando que el delito de asesinato contiene características especiales que deben ser configuradas en el ordenamiento distintivamente.

3.2. Generalidades en los elementos típicos de los delitos de homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia

3.2.1. Bien jurídico protegido

Como es sabido, el bien jurídico tutelado por los delitos establecidos en el primer capítulo del título I del segundo libro del código penal es la vida humana. No obstante, a consideración del autor, en el delito de asesinato por lucro, al igual que en el delito de sicariato, también se protege otro derecho fundamental el cual es la dignidad humana, toda vez que en este ilícito se reduce la vida humana a un valor monetario, mermando la integridad y dignidad de la víctima al cosificarlo y otorgarle un precio, menguando su valor comparándolo con un objeto.

3.2.2. Sujetos del delito

Por la configuración típica y los análisis doctrinarios, para ser sujeto activo o pasivo del delito no se requiere especial cualidad o característica, pudiendo ser cualquier persona, al tratarse de un delito común.

3.2.3. Tipicidad subjetiva

El delito de homicidio calificado requiere, en su elemento subjetivo, que el sujeto activo del asesinato actúe con dolo, entendido este como la conciencia y voluntad de

ejecutar el hecho. Es decir, el asesino debe actuar sabiendo que va a quitarle la vida a alguien y queriendo hacerlo.

Al respecto, Quilla et al., (2015) manifiestan que:

En cuanto a los elementos de tipicidad subjetiva, el delito de asesinato advierte una conducta dolosa por parte del agente; es decir, el individuo debe contar con la consciencia y voluntad de ejecutar la acción planeada contra la vida de su víctima, sabiendo que tal hecho, una vez consumado, constituirá el mencionado delito, debiéndose manifestarse un elemento de tipicidad subjetiva adicional que motiva la conducta dolosa antes mencionada, esto es, el *animus necandi* (p. 102).

3.2.4. Penalidad

De la lectura del artículo 108° del código penal se advierte que, ante la comisión del delito de asesinato en cualquiera de sus variantes, la pena abstracta a imponer será de quince años en su extremo mínimo.

3.3. Delito de homicidio calificado por LUCRO

3.3.1. Acción típica

El diccionario de la Real Academia Española define al lucro como “aquella ganancia o provecho que se saca de algo”. En ese sentido, y similar al delito de sicariato, en el homicidio calificado por lucro se configura cuando el asesino da muerte a la víctima a cambio de una contraprestación económica o una recompensa lucrativa. Es necesario que el homicida a sueldo lleve a cabo el hecho ilícito con la representación mental que recibirá una ganancia u obtendrá un provecho monetario por sus servicios (Salinas, 2018).

En palabras de Villavicencio (2014), este asesinato es llamado también “homicidio por encargo o sicarial, porque se realiza por motivo determinante de un

contrato, pacto, convenio entre dos partes para la ejecución de un compromiso criminal: matar a otro para remunerar por ello a la otra parte” (p. 239).

Para Castillo (2008), esta modalidad de asesinato es un:

“[...] homicidio por mandato o por precio o promesa remuneratoria. Esta interpretación evidentemente restrictiva del móvil del lucro, se detiene en la exigencia de un pacto previo entre dos personas en la que por la ejecución de la muerte el mandatario obtiene una ventaja de orden patrimonial y el mandante ve satisfecha su pretensión de acabar con el eventual enemigo, esto es, realiza su fin mortícola. Tres son las ideas centrales de esta tesis: el pacto, el precio y la ejecución de la muerte (p. 376).

Agrega también que:

El lucro debe ser la causa principal, aunque no necesariamente la exclusiva. Si bien el móvil de lucro tiene una existencia netamente espiritual y objetiva, la expectativa de la ventaja económica debe poseer una correlativa manifestación objetiva y real. No basta actuar, entonces, con una mera esperanza, a veces ficticia o imaginaria, de lograr el provecho patrimonial, sino que es necesario que este móvil tenga cierta base objetiva ligada al mundo material o alrededor de las circunstancias donde el autor se mueve (p. 380).

Diferentes autores conceptualizaron el delito de homicidio calificado por lucro:

Se produce cuando el agente produce la muerte de su víctima con el firme propósito y objetivo de obtener un provecho o ganancia patrimonial. Esto es, el sujeto activo actúa porque recibió, o recibirá en un futuro, dinero de un tercero para poner fin a la vida de su víctima, o porque espera obtener una ganancia o

provecho económico con su actuar ilícito al heredar los bienes del sujeto pasivo o cobrar un seguro de vida, por ejemplo (Salinas, 2018, p. 71).

Con la legislación anterior se consideraba que comete asesinato “por lucro”, tanto aquel que actuaba en virtud de un precio, promesa o recompensa económico a pedido de un tercero, así como aquel que actuaba unilateralmente a fin de alcanzar un provecho económico. Sin embargo, con el establecimiento del delito de “sicariato” de modo independiente en la legislación actual, el primer supuesto configurará el delito de sicariato y solo el segundo será considerado en esta agravante: móvil “de lucro”. Esto es, solo se considera en esta agravante el caso en que el homicida actúa unilateralmente, sin un previo acuerdo ni indicación de otro (precio o recompensa). El agente actúa por sí mismo impulsado por su propio apetito lucrativo (Gálvez et al., 2017, p. 478).

A consideración del autor, el asesinato por lucro no dista de la figura delictiva del sicariato, pues se refiere a el acuerdo entre dos partes para acabar con la vida de un tercero a cambio de una contraprestación económica; resaltando la diferencia a entender del autor que, por la redacción típica del delito de asesinato por lucro, este solamente se puede dar por un beneficio netamente económico o lucrativo; es decir, el beneficio que lleva aquel que asesine directamente a la víctima va a ser una contraprestación dineraria.

3.3.2. El pacto o convenio criminal

El primer elemento constitutivo del asesinato por lucro es entendido como aquel concierto, escrito u oral, entre el asesinato y el mandante (quien es el que realmente desea la muerte de la víctima) para dar fin a la vida a una tercera persona, estableciéndose en

este la forma, lugar y, sobre todo, la recompensa que se abonará al ejecutor por realizar el hecho ilícito homicida.

Este pacto se convierte en el primer elemento del delito pues es de aquí donde nace la voluntad del asesino directo de acabar con la vida de la víctima, motivado claro está por la recompensa pecuniaria próxima a recibir. Si este acuerdo o manifestación de voluntad del mandante solo refuerza la idea ya preconcebida en el ejecutor de asesinar a un tercero, esta modalidad ya no se configuraría, toda vez que el dolo para matar no ha sido generado por el pacto hecho con el mandante y, por ende, la contraprestación pecuniaria, sino por motivos diferentes que el asesino ya tenía en su voluntad antes de la realización del convenio criminal con el mandante (Castillo, 2008).

Conforme lo resalta Peña (2009), las cuestiones determinadas sobre la muerte de la víctima que son pactadas en el acuerdo criminal deben ser claras y precisas, generando así la certeza del dolo en el actuar tanto del asesinato como del mandante.

3.3.3. El precio

Como se menciona líneas arriba, es la recompensa económica lo que guía al actor directo del asesinato en su actuar. Este concibe la idea de aumentar su patrimonio o verse favorecido en este a cambio de asesinar a una persona a la cual, quizás, nunca ha visto en su vida, cuestión que hace más despreciable y vil esta modalidad de homicidio.

Castillo (2008) refiere que:

“la idea central del lucro consistirá en el valor económico o pecuniario de la recompensa, descartándose cualquier otra motivación que no posea esta característica. Tanto la utilización por parte de la doctrina de los términos precio o

recompensa deben ser entendidos solo en un sentido eminentemente económico y no en otro” (p. 385).

A su vez, Salinas (2018) menciona que “el precio o la promesa remunerativa deben ser efectivos, no presuntos o esperados por el sicario” (p. 73). De igual manera, Gálvez et al. (2017) sostiene que “la expectativa económica debe tener un sustento objetivo y real (no debe ser fantasioso ni inverosímil)” (p. 450). No obstante, para la configuración de esta modalidad de lucro no es necesaria que el pago, promesa, expectativa económica o el precio prometido por el mandante sea efectuado y el asesino obtenga dicho beneficio, pues el agente ejecutor ya actuó (o guió su actuar) en torno a la concepción mental de verse beneficiado económicamente por poner fin a la vida de la víctima, bastando solo ello para la constitución fáctica del homicidio por lucro.

3.3.4. Autoría y participación

En el asesinato por lucro queda claro que el asesino o ejecutor responderá a título de autor directo del delito, toda vez que es él quien efectúa el hecho ilícito de quitar la vida de la víctima, poseyendo el dominio del hecho de toda la acción, teniendo toda la capacidad de detener, frustrar o cambiar la realización típica del ilícito.

Referente a ello, Haro (2019) afirma que:

Debemos entender por autor material del delito de asesinato lucrativo, al sujeto que realiza la acción directa del asesinato, mediante plan inicuo con intención lucro criminal aprovechable [...]. Por último, es el ejecutor del asesinato, que a causa de su elaboración planeada, puede obtener una compensación económica, que este decidió fijarse por esa muerte, durante los hechos preparatorios. Sin más,

es el sujeto activo del delito, que posibilita su finalidad al provecho dinerario, de cara a concluir su propósito criminal (p. 140).

Ahora bien, respecto al mandante que ordena, y desea primigeniamente, la muerte de la víctima, Peña (2009) sostiene que responderá a título de instigador, pues este ha generado en la mente del autor directo la resolución criminal y, por ende, el dolo. No obstante, no cabe prohibición para que el mandante tome responsabilidad del hecho como autor siempre y cuando participe en la planificación sobre el cómo y cuándo se realizará el hecho ilícito.

3.4. Delito de homicidio calificado por CODICIA

3.4.1. Tipicidad objetiva

En primer lugar, según la Real Academia Española, el término codicia se refiere al “afán excesivo de riquezas”. En ese sentido, a consideración del autor, el delito se configurará cuando una persona mate a otra con el fin de obtener un beneficio pecuniario que, a consideración de Salinas (2018), es irrelevante el tamaño o la dimensión de la ganancia o recompensa a adquirir.

El mismo autor sostiene que:

La codicia está referida a una característica espiritual del autor, es decir, a su inclinación exagerada al lucro y riqueza. Admira y quiere la riqueza que sabe bien no tiene. El concepto de codicia tiene como contenido material al apetito o impulso exagerado e irrefrenable de bienes o riquezas por parte del autor de homicidio calificado. El plus se verifica por el móvil de codicia que impulsó la acción dolosa del agente para provocar la muerte de su víctima. [...] La agravante

se fundamenta por el fin abyecto como es la codicia que guía el actuar del agente (p. 71)

Es claro que el móvil por el cual el agente cometerá el asesinato debe ser las ansias de riquezas y beneficios económicos que alcanzaría si la víctima perdiese la vida, concibiendo dicho pensamiento en su fuero íntimo el cual guía su actuar, llegando así a la ejecución del hecho ilícito.

A consideración del autor, lo característico de este delito de homicidio calificado, y lo que diferencia a este de los delitos de sicariato y asesinato por lucro son:

a) Que no existe un ejecutor: en este delito, la voluntad de asesinar nace en el fuero íntimo del agente y es este mismo quien realiza la acción, no requiriendo ningún actuante para producir la muerte de la víctima. Este llega a planificar, dirigir y efectuar el asesinato, llegando a quitarle la vida a la víctima. No obstante, cabe la posibilidad de que las figuras de instigador y partícipes se presenten, como en el caso de que la esposa del sujeto activo siembre la idea en este de asesinar a un familiar cercano para reclamar una herencia; inclusive podría presentarse las figuras de coautores al recibir ayuda en la planificación o en la ejecución del hecho delictivo.

b) Que la recompensa o beneficio económico recae, directa o indirectamente, sobre el mismo autor intelectual del delito: en los delitos de sicariato y asesinato por lucro, la recompensa (necesaria, aunque no exclusivamente) recae siempre en el ejecutor, este es quien guía su actuar motivado por un beneficio, pago o recompensa económica o de alguna otra índole (como en el sicariato). En el caso del asesinato por codicia, el beneficio económico no va a una segunda persona, sino que recae directamente sobre el autor (intelectual y directo) del delito, pues es este quien ejecuta la acción y quien se ve

favorecido económicamente con la muerte de la víctima, adquiriendo recompensas o riquezas previamente visualizadas.

Es importante, para la configuración del delito de asesinato por codicia, que los beneficios económicos que obtendrá el autor material tengan (o al menos el autor conciba la idea) como única vía de consecución la muerte de la víctima. Al respecto, Haro (2019) menciona que:

[...] el nuevo modelo criminal supone un acto circunstancial recrudescido, que se dimana so motivación psíquica de riqueza, pero ello, a su vez, requiere necesariamente buscar la muerte de la víctima para concluir la voluntad de su acción intencional de codicia (p. 118).

Adicional a ello, es necesario que el sujeto activo haya previsto las ganancias o beneficios económicos antes ejecutar a su víctima, no importando si logra adjudicarse dichas ganancias o no (Haro, 2019). No resulta plausible la configuración del asesinato por codicia si, después de la muerte del sujeto pasivo, el asesino se entera que, a consecuencia de ello, se ha adjudicado un beneficio o ha ganado una suma económica fuerte.

3.4.2. Autoría y participación

Sin duda el agente activo del delito responderá a título de autor directo, al haber cometido por mano propia el asesinato de la víctima, guiado por su afán de obtener riquezas y ganancias. No obstante, como se menciona líneas arriba, a consideración del autor no existe óbice que impida presentarse casos en donde existan otros sujetos tales como instigador, en el caso de que, ejemplificando, una mujer determine a su pareja

acabar con la vida de su jefe a fin de obtener el cargo que este ostentaba, a sabiendas que lo elegirían a aquel para reemplazarlo.

Así también resultaría factible la presencia de coautores y partícipes. En el primer caso, la segunda persona tendría que intervenir en la ejecución del delito o en la planificación de este, compartiendo el dominio del hecho con el asesino. Para ser partícipes tendrían que aportar elementos a la acción y, dependiendo de la importancia y vitalidad de la aportación, calificarían como cómplices primario o secundario.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DOGMÁTICO Y COMPARATIVO ENTRE LOS DELITOS DE SICARIATO Y DE HOMICIDIO CALIFICADO POR LUCRO Y POR CODICIA

Como se ha mencionado líneas arriba, en los últimos años la sociedad peruana ha atestiguado y sufrido un ascenso vertiginoso de actos criminales que azotan el día a día de los peruanos. Últimamente, delitos como la extorsión, el robo y, con mayor razón el sicariato, se han convertido en manifestaciones de la inseguridad ciudadana cada vez mayor y del gran avance del crimen organizado en diversas regiones del país, incidiendo en la capital y en regiones norte como La Libertad, Lambayeque y Piura.

Este avance de la criminalidad e inseguridad no solo ha sido, a lo largo de los años, una cuestión cualitativa, es decir, mayor cantidad de delitos cometidos per cápita, si no – y sobre todo – ha sido una cuestión cualitativa, pues últimamente se ven formas y modos nuevos y más graves de violencia al momento de cometer actos delictivos. Usos frecuentes de armas de fuego, uso de explosivos o granadas en extorsiones, filmaciones de los delitos por parte de los mismos criminales, son solo algunos ejemplos de cómo la delincuencia ha evolucionado en el tiempo, volviéndose más intrépida, cruel y sanguinaria.

En este contexto, el sicariato viene siendo un delito que va tomando protagonismo preocupante en la escena criminal de nuestra sociedad, siendo recurrente escuchar noticias sobre hechos delictivos de este delito a diarios en programas de televisión y periódicos informativos, generando zozobra entre los ciudadanos, quienes tienen miedo ya de salir a trabajar y a hacer su vida normal debido a ser víctimas de la violencia criminal que se ha apoderado de las calles.

Ante este hecho delictivo, que tiene como principal característica la contraprestación económica a cambio de acabar con la vida de una tercera persona, la respuesta del sistema penal se enfoca en tres delitos: sicariato, asesinato por lucro y asesinato por codicia. Los tres tienen como elemento base, a priori, un beneficio lucrativo o codicioso que guía el actuar del sujeto activo. Sin embargo, a parecer del autor, no están claras las delimitaciones entre estos tres delitos, por lo que ello conllevaría a una ambigüedad y a, probablemente, una incorrecta aplicación de justicia.

Por dicho motivo, el presente trabajo intenta dar un enfoque claro y preciso de los alcances y límites de estos tres delitos: sicariato, asesinato por lucro y asesinato por codicia, a fin de evitar los vacíos normativos que puedan generar impunidad al momento de ejercer justicia por parte de los operadores jurídicos, contribuyendo a la dogmática penal y proponiendo otro punto de vista sobre la forma de sanción a este terrible delito que azota la realidad peruana.

En ese sentido, se pasará a exponer las razones que considera el autor para defender la hipótesis de que, en efecto, hay un conflicto normativo entre los delitos de sicariato y asesinato por lucro, mas no con el delito de asesinato por codicia.

4.1. Cuadro comparativo

En primer lugar, se tiene como guía del presente trabajo un cuadro comparativo entre los delitos estudiados, destacando sus principales elementos típicos a fin de poder tener un mejor panorama de las diferencias y semejanzas entre estos.

	SICARIATO	ASESINATO POR LUCRO	ASESINATO POR CODICIA
Bien jurídico	Vida y dignidad humanas	Vida humana	
Acción Típica	Asesinar a otra persona por beneficio o	Asesinar a cambio de una contraprestación económica	Asesinar para obtener un beneficio económico

	recompensa de cualquier índole		
Sujeto Activo	Sicario Mandante Intermediario	Ejecutor Mandante	Asesino (sujeto activo)
¿Pacto previo?	Sí	Sí	No
Tipo subjetivo	Dolo Elemento subjetivo de naturaleza interna trascendente	Dolo	Dolo
Penalidad	No menor de treinta años	No menor a quince años	
Circunstancias agravantes	- Valiéndose de menor de edad o inimputable - Cumpliendo una orden de organización criminal - Cuando intervienen 2 o más personas en la ejecución - Cuando las víctimas sean 2 o más personas - Cuando las víctimas estén comprendidas en artículos 107°, 108° - A y 108° - B. - Cuando se utilicen armas de guerra - Contra quien realiza o promueve cualquier tipo de servicio público, actividad comercial o actividad empresarial. - Para dar cumplimiento a una orden proveniente del interior de un establecimiento penitenciario.	No tipificado	

Fuente: Elaboración propia (2025).

4.2. Análisis comparativo de la Acción Típica entre los delitos de Sicariato, Asesinato por lucro y Asesinato por codicia.

4.2.1. Acción Típica en el delito de Sicariato

Pasando al análisis de la acción típica de los delitos materia de la presente investigación se puede decir que, en primer lugar, el delito de sicariato se caracteriza por ser aquel homicidio ya no solo por sueldo, sino como la misma redacción típica lo estipula, el sicario puede realizar la labor homicida por cualquier tipo de contraprestación, ganancia o beneficio. Es decir, ya no solo puede ser que el asesino a sueldo se vea beneficiado, como contraprestación de su trabajo, con dinero, sino que puede ser pagado con cualquier tipo de bien tangible, servicios, beneficios personales, derechos, compensaciones laborales o morales, favores sexuales inclusive, entre otros. Cualquier tipo bien o servicio, tangible o intangible, que el sicario pueda sacar provecho puede ser moneda de cambio para instigar en este el acto homicida.

Por otro lado, del mismo tipo penal también sale que aquel beneficio, ganancia o contraprestación de cualquier índole que motive el actuar del sicario no solamente puede – o debe – favorecerlo a él, sino este puede ser en favor de un tercero, normalmente del entorno del sicario. Es decir, el tipo penal amplía los individuos que pueden salir favorecidos con la contraprestación por el trabajo homicida. Puede ser el caso de que una madre, con tal de que su hijo sea declarado como único heredero de los bienes del fallecido esposo, mande a asesinar al hijo que él hubiera tenido fuera del matrimonio.

4.2.2. Acción Típica en el delito de Asesinato por lucro.

En este delito, aunque no se extrae directamente de la redacción penal, se tiene que, como se ha mencionado en la doctrina citada líneas arriba, este delito es definido como aquel acto homicida a cambio de una contraprestación económica o beneficio lucrativo. En este caso, de la redacción penal se infiere que el beneficio no puede ser

diferente al lucrativo, por lo cual cualquier otro pago que no sea el remunerativo o pecuniario caería en un evidente vacío legal.

De igual manera, el tipo penal no es específico al referirse que el beneficio, lucrativo en este caso, deba recaer necesariamente en la propia figura del ejecutante o podría beneficiar a algún tercero.

4.2.3. Acción Típica en el delito de Asesinato por codicia.

La doctrina referida en la presente investigación nos permite argumentar que se entiende por asesinato por codicia a aquel acto homicida cometido por una persona cuyo fin es obtener un beneficio lucrativo con la muerte en sí. Es decir, a entender del autor, no hay una contraprestación económica por ejecutar a la víctima, sino el sujeto activo se beneficia con un efecto producido a raíz de la muerte de la persona. Puede que el asesino mate a su hermano con el fin de ser él el único heredero de la herencia de su padre o que una persona mate a otra con el fin de reclamar un premio en efectivo que esta había ganado. Lo primordial aquí es que el sujeto activo guía su actuar por un evidente y previsible beneficio económico. He ahí una radical diferencia entre este delito y los delitos de sicariato y asesinato por lucro: el beneficio no es el pago por el acto homicida, sino que es la motivación para el acto homicida que se concretiza una vez consumado el crimen o, al menos, eso previó el asesino.

4.2.4. Conclusión del análisis de las acciones típicas de los delitos materia de la presente investigación.

En este punto se puede llegar a la conclusión que, si bien los delitos de sicariato y asesinato por lucro tienen redacciones y tipificaciones diferentes, en realidad tienen la misma acción típica: un beneficio adquirido por el asesinato de un tercero. Es menester

señalar en este punto que, en comparativa, podríamos decir que el delito de sicariato, en este aspecto por lo menos, subsume al delito de asesinato por lucro ya que este último se limita a catalogar como recompensa por el homicidio un beneficio netamente lucrativo; en cambio, el sicariato abre más supuestos al tipificar como recompensa algún beneficio de cualquier índole. Además, es también necesario señalar que el delito de sicariato, a diferencia del delito de asesinato por lucro, tipifica que el pago o recompensa por el asesinato puede ser no solo de beneficio del sicario, sino de un tercero, con lo cual se incluye supuestos que el tipo penal de asesinato por lucro no contemplaba.

Respecto al delito de sicariato con el delito de asesinato por codicia, se puede ver sustanciales diferencias entre sus acciones típicas: el sicario se beneficia con la recompensa por el asesinato de la víctima en sí, por la acción de matar; en cambio en el asesinato por codicia el sujeto activo efectúa el homicidio con la esperanza y presuposición de verse favorecido con la muerte del sujeto pasivo.

Su otra diferencia radica en que en el delito de sicariato el beneficio por la ejecución puede favorecer tanto al sicario como a algún tercero; en cambio, en el delito de asesinato por codicia, a entender del autor, debe favorecer directa o indirectamente al homicida pues, en el caso de que este actúe con el afán de beneficiar a una tercera persona, el supuesto se subsumiría ya en el delito de sicariato.

4.3. Análisis comparativo de los sujetos entre los delitos de Sicariato, Asesinato por lucro y Asesinato por codicia.

4.3.1. Sujetos en el delito de sicariato.

Como se ha esbozado en el capítulo tres de la presente investigación, en el delito de sicariato se puede encontrar como sujetos activos: el sicario, el mandante y el

intermediario. Grosso modo, el sicario es el ejecutante del homicidio, el mandante es quien se ordena de la muerte de la víctima y el intermediario es quien conecta a ambos. A entender del autor, para la configuración del delito de sicariato es indispensable la concurrencia de dos de los tres sujetos anteriormente señalados, estos son: el sicario y el mandante. De no concurrir uno de ellos, la conducta típica podría subsumirse en el delito de asesinato por codicia si es que el móvil fue un beneficio económico o algún otro delito del tipo penal de homicidio calificado si no lo fuere.

Es menester la presencia del mandante puesto que, sin este, el sicario o ejecutor sería tan solo un homicida sin razón aparente para asesinar a su víctima, pues el móvil que motiva el crimen de este es, precisamente, la recompensa o beneficio que ha de obtener.

4.3.2. Sujetos en el delito de asesinato por lucro.

En el homicidio calificado por lucro, como hemos mencionado en diversas ocasiones ya en la presente investigación, su sucinta tipificación como tipo cualificado del delito de homicidio simple no permite sustraer ni efectuar mayor análisis en su propia redacción. No obstante, la doctrina referida en el capítulo cuarto nos permite afirmar que, en este ilícito, se puede encontrar dos sujetos activos del delito: el mandante y el asesino a sueldo.

Con respecto al intermediario, aunque la redacción del tipo ni la doctrina den alcances, a entender del autor no habría óbice para que se dé el caso que se presente intermediario en la ejecución del delito, el cual podría ser merecedor de pena calificándosele como cómplice.

4.3.3. Sujetos en el delito de asesinato por codicia.

En el homicidio calificado por codicia, a diferencia de los dos tipos penales también analizados en la presente investigación, quien acaba con la vida de la víctima es aquella persona que se beneficiará, o al menos eso prevé, con la muerte de esta; es decir, el sujeto activo no requiere de una tercera persona para que ejecute al sujeto pasivo si no este mismo comete el acto homicida impulsado por un deseo codicioso de un bien económico o patrimonial que la víctima posee y este piensa conseguir únicamente mediante el asesinato de aquella.

No obstante, como se menciona en el capítulo cuatro de esta investigación, aunque cabe la posibilidad de que el sujeto activo reciba ayuda o apoyo de otros partícipes o se presente instigadores del acto, este debe ser quien posea el dominio del hecho de la acción que acabe con la vida de la víctima al final; de lo contrario, los hechos pasarían a subsumirse en el delito de sicariato.

4.3.4. Conclusión del análisis de los sujetos en los delitos materia de la presente investigación.

En este punto se puede llegar a la conclusión que no existen diferencias sustanciales en la autoría y participación entre los delitos de sicariato y asesinato por lucro: en ambos existe un sicario, ejecutor o asesino el cual actúa por orden del mandante; puede presentarse un intermediario que conecte a ambos, así como cómplices primario y secundario.

En cambio, entre los delitos de sicariato y asesinato por codicia existe una diferencia clara y contundente: la no presencia de un tercero ejecutor. El sujeto activo en el delito de asesinato por codicia no requiere de un sicario para poner fin a la vida de la

víctima, llegando a ejecutar el homicidio por su cuenta, siendo preciso ello ya que ahí radica la principal y contundente diferencia entre ambos tipos penales.

4.4. Análisis comparativo del tipo subjetivo entre los delitos de Sicariato, Asesinato por lucro y Asesinato por codicia.

4.4.1. Análisis del tipo subjetivo en el delito de sicariato.

Como hemos mencionado en el capítulo 3 de la presente investigación, además del dolo entendido como conocimiento y voluntad de ejecutar la conducta delictiva, por su redacción típica el tipo penal de sicariato requiere necesariamente un elemento subjetivo de tendencia interna trascendente: el obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole. En resumidas cuentas, para que la conducta asesina sea pasible de ser sancionada bajo los alcances del delito de sicariato no solamente se necesita, en el aspecto subjetivo del tipo, que el homicida actúe con conocimiento y voluntad de dar muerte a la víctima, sino que esta conducta debe ser guiada por el deseo de obtener alguna recompensa o beneficio de cualquier índole que ha sido prometido por el mandante en el pacto previo a la ejecución del delito.

4.4.2. Análisis del tipo subjetivo en el delito de asesinato por lucro.

En la doctrina nacional analizada en la presente investigación se llega a la conclusión que el delito de asesinato por lucro requiere para su configuración, en lo que respecta al tipo subjetivo del delito, la presencia de dolo en el actuar del sujeto activo, esto es, conocimiento y voluntad de efectuar el homicidio. No se incide en algún elemento subjetivo adicional al dolo para su configuración.

4.4.3. Análisis del tipo subjetivo en el delito de asesinato por codicia.

Al igual que en el delito de asesinato por lucro, y a razón de pertenecer ambos a los delitos de homicidio calificado, en el delito de asesinato por codicia se requiere el dolo entendido como conocimiento y voluntad para realizar la conducta homicida. El sujeto activo debe asesinar a su víctima a sabiendas que de lo que ello concierne y con la plena voluntad de querer hacerlo.

4.4.4. Conclusión del análisis del tipo subjetivo en los delitos materia de la presente investigación.

En este punto se puede llegar a la conclusión que, a diferencia de los delitos de asesinato, en el delito de sicariato existe un requerimiento adicional al dolo que se desprende de su propia redacción típica. Este delito, a diferencia de los delitos de asesinato por lucro y asesinato por codicia, es más especial con respecto al tipo subjetivo al requerírsele el elemento subjetivo de tendencia interna trascendente: el obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole. Esta, a simple vista, mínima diferencia conlleva a que, al momento de juzgar los hechos, se deba probar que el sicario actuó bajo la espera de recibir la promesa, ventaja o beneficio que se ha pactado con anterioridad a la acción homicida o bajo la motivación del pago anticipado de dicha promesa, ventaja o beneficio; a diferencia de lo establecido doctrinariamente para los delitos de asesinato por lucro y por codicia, en los cuales el dolo es suficiente para determinar la tipicidad subjetiva de los hechos, bastando solamente ese *animus necandi*.

A consideración del autor, lo anterior mencionado no debe entenderse como una diferencia sustancial entre el delito de sicariato y los delitos de homicidio calificado, sino como un agregado al tipo subjetivo, un baremo más interpuesto necesariamente por la

redacción típica y que es necesario a fin de llegar a una correcta subsunción de los hechos en los alcances del tipo penal de sicariato.

4.5. Análisis comparativo de la penalidad entre los delitos de Sicariato, Asesinato por lucro y Asesinato por codicia.

4.5.1. Análisis de la penalidad en el tipo penal de sicariato.

De la redacción del artículo 108°-C del código penal peruano se observa que la pena para el tipo base es no menor a treinta años, llegando incluso a la cadena perpetua en los casos agravados.

4.5.2. Análisis de la penalidad en los tipos penales de asesinato por lucro y por codicia.

En este punto analizamos a ambos delitos juntos ya que, por su propia redacción, la penalidad es la misma: no menor a quince años. En la redacción del artículo 108° del código penal no se señalan agravantes para estos delitos.

4.5.3. Conclusión del análisis de la penalidad en los delitos materia de la presente investigación.

Como primer punto diferencial se tiene que señalar el quantum de las penas. A primera vista el delito de sicariato presenta una mayor punibilidad, ya que su condena parte desde los treinta años, a diferencia de los delitos de asesinato que empiezan desde los 15 años. Esta diferencia se resalta en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1181, en donde el Congreso (2015) hizo hincapié en la necesidad de incrementar las penas para sancionar estas conductas homicidas las cuales venían acrecentándose en la sociedad, exponiendo así una finalidad preventiva en la promulgación de dicho decreto.

Así también se tiene como característica diferenciadora que en la redacción del tipo penal de sicariato se promulgaron también sus ocho agravantes las cuales tienen

como pena base la cadena perpetua. Agravantes las cuales carece los tipos penales de homicidio calificado por lucro y por codicia.

En este punto se puede afirmar que, a todas luces, existe una diferencia en el quantum de las penas de los delitos de sicariato y los de homicidio calificado, en respuesta al incremento de ocurrencia de estos delitos. Sin embargo, lo anterior no da pie a concluir que se tratan de diferentes delitos toda vez que, como hemos mencionado líneas arriba, la promulgación del Decreto Legislativo N° 1181 se hizo en pos de fortalecer la prevención y sanción de conductas delictivas relacionadas al homicidio por lucro.

4.6. Análisis comparativo de las circunstancias agravantes entre los delitos de Sicariato, Asesinato por lucro y Asesinato por codicia.

4.6.1. Análisis de las circunstancias agravantes del delito de sicariato.

El delito de sicariato, en su redacción típica, presenta circunstancias agravantes las cuales son sancionadas con cadena perpetua. Asimismo, como ya hemos mencionado líneas arriba, al momento de promulgar el Decreto Legislativo N° 1181, intencionadamente se quiso sancionar estos delitos como penas severas como forma de prevención para la ocurrencia de estas conductas.

La primera circunstancia agravante se refiere a la utilización de un menor de edad u otra persona inimputable (por ejemplo, un discapacitado mental) para ejecutar el asesinato, contexto que es muy visto en la actualidad del país donde sicarios contratan - sobre todo- a menores de edad para que terminen con la vida de su víctima, aprovechándose de su poca capacidad para discernir o que estos no obtendrían una sentencia efectiva.

La segunda circunstancia agravante es el cumplir con la orden de una organización criminal, contexto que también ocurre con bastante frecuencia en nuestra actualidad, con mayor índice en la guerra de organizaciones criminales de cobro de cupos, donde los sicarios actúan bajo las órdenes de los cabecillas de estas bandas sea asesinando a miembros de bandas enemigas o a personas que no cumplen con pagar el cupo extorsionador solicitado.

La tercera agravante se refiere a la participación de más de dos personas en la ejecución del asesinato, cuestión que es principalmente usada para asegurar la comisión del acto homicida.

La cuarta agravante es referida a la cuando las víctimas de actos de sicariato sean más de una persona, contexto que también es muy recurrente en nuestra sociedad. A consideración del autor, aquí hay que hacer una diferenciación entre asesinar a varias personas y asesinar a otra persona aparte del objetivo real. En la primera situación el objetivo u objetivos del sicario serían sí dos o más personas, es decir, desde un principio el acuerdo homicida estaría destinado a asesinar a esas dos – o más – personas. En la segunda situación el objetivo sería una única persona, pero se asesinaría a otra para conseguir el asesinato de aquella. Esta situación ya no se podría subsumir en el delito materia de la presente investigación, calzando a consideración del autor en el tipo penal de homicidio calificado para facilitar otro delito, tipificado en el artículo 108 del código penal.

La quinta agravante se refiere a cuando los asesinatos se cometan en contexto de paricidio, altos funcionarios públicos, miembros de la policía, de las fuerzas armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal

Constitucional o autoridad elegida por mandato popular y en contexto de feminicidio. Esta agravante se da por encontrarse la víctima en situaciones especiales, ya sea en relación conyugal o familiar con el mandante o por ser autoridad. El asesinato de estas personas es un mayor atentado a la tranquilidad pública, al orden público y a la institucionalidad.

La sexta agravante se refiere a cuando se utilicen armas de guerra en la ejecución de la conducta homicida, causando mayor zozobra y peligro en la sociedad, así como mayor daño y mostrando más desprecio por la vida humana.

La séptima y la octava agravante fueron agregadas últimamente mediante la Ley 32468, publicada el 17 de octubre de 2025. Estas se refieren a cuando la víctima del sicariato sea un agente que realice servicio público, actividad comercial o empresarial y cuando el asesinato se dé en cumplimiento de una orden proveniente del interior de un establecimiento penitenciario.

4.6.2. Análisis de las circunstancias agravantes de los delitos de homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia.

Como se mencionó en el capítulo cuatro de la presente investigación, nosotros hemos tomado bien considerar, adjuntándonos a la posición mayoritaria, a los delitos de homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia como agravantes ya del delito de homicidio simple establecido en el artículo 108-C del código penal vigente, a pesar de que se le estudie como delitos autónomos a este. Por lo tanto, resulta inviable analizar circunstancias agravantes dado lo anterior mencionado.

4.6.3. Conclusión del análisis de las agravantes en los delitos materia de la presente investigación.

Como conclusión en este punto se puede afirmar que, a diferencia del delito de sicariato, los delitos de homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia no tienen agravantes establecidas considerando que, para la posición doctrinaria mayoritaria, son delitos tipificados como forma agravante del delito de homicidio simple. Por lo tanto, se tiene a bien afirmar que las agravantes establecidas en el artículo 108-C para el delito de sicariato responden a una evolución de este a lo largo del tiempo. El criminal asesino se ha dotado de formas especiales para cometer este delito: usar a menores de edad, usar armas de guerra, intervenir dos o más en la ejecución del delito, entre otros. Por lo que esta respuesta punitiva por parte del estado desfasa, a consideración del autor, a lo establecido en el artículo de homicidio calificado por lucro que no tiene agravantes y el cual hemos demostrado en puntos anteriores es, en esencia, el delito de sicariato.

CAPÍTULO V

PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE SUPREMA RESPECTO A LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO POR LUCRO Y HOMICIDIO CALIFICADO POR CODICIA EN RAZÓN A LA PROMULGACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO

Como último capítulo de la presente investigación pasaremos a la revisión de jurisprudencia de las altas cortes nacionales sobre los delitos de homicidio calificado por lucro y homicidio calificado por codicia, a fin de determinar cuál era el tratamiento que estas instancias daban a los delitos materia de la presente investigación antes y después de la dación del delito de sicariato en el año 2015, analizar sus criterios diferenciadores y, sobre todo, poder concluir si alguno de estos delitos fue reemplazado parcial o totalmente por los alcances típicos del delito de sicariato.

5.1. Pronunciamientos respecto al delito de homicidio calificado por lucro.

5.1.1. Recurso de Nulidad N.º 001192-2012: Caso “Alicia Delgado”, La Corte Suprema de Justicia de la República (2012), refiriéndose al delito de homicidio por lucro dictaminó lo siguiente:

Este se refiere al homicidio cometido por orden y cuenta ajena; esto es, al evento punible (muerte de un ser humano) deseado por una persona y ejecutado por otra distinta; así, el fin del autor es lucrar con la vida ajena, condición repugnante que agrava el homicidio, más todavía, con razón se afirma que el fundamento de dicha agravante está en el acuerdo infame entre mandante y mandatario; es decir, uno paga para que otro mate y el autor acepta o recibe la promesa para matar. (...) Por último se tiene que un hombre puede matar a otro no solo por lucrar con el precio en dinero que

le haga el inductor, sino también por obtener una casa, un alhaja, un empleo, etc.

(Recurso de Nulidad N.º 1192-2012, Lima, 2012, p.20-21)

Se puede observar que la Corte Suprema de la República definía al homicidio calificado por lucro tal y como ahora se define el sicariato: un homicidio en donde existe un mandante y un ejecutor, quien actúa la conducta homicida bajo la promesa de recibir una remuneración, objeto, recompensa de diversa índole.

5.1.2. Recurso de Nulidad N.º 591-2009-AYACUCHO: La Corte Suprema de Justicia de la República (2010), refiriéndose al delito de homicidio calificado por lucro establecido en el artículo 108 del Código Penal se dictaminó lo siguiente:

Este se refiere al homicidio por mandato o por medio de promesa remuneratoria, el mismo que se detiene en la exigencia de un pacto previo entre dos personas en la que por la ejecución de la muerte el mandatorio obtiene una ventaja de orden patrimonial y el mandante ve satisfecha su pretensión. (Recurso de Nulidad N.º 591-2009, Lima, 2010, p. 4)

En la presente jurisprudencia se puede observar que la Corte Suprema hizo conceptuaba al homicidio calificado por lucro como aquel acto homicida ejecutada por la celebración de un previo pacto entre dos personas: mandante y sicario, a cambio de una promesa remuneratoria. Es así que observamos que al homicidio calificado por lucro se le dio el mismo tratamiento legal que se le da ahora al delito de sicariato.

5.1.3. Casación N.º 853-2018.SANMARTIN: La Corte Suprema de Justicia de la República (2019), refiriéndose al delito de homicidio calificado por lucro, mencionó lo siguiente:

Esta circunstancia es comprendida como el homicidio por mandato, acuerdo o recompensa – como se expresa explícitamente en la legislación española -, pero cuyo sentido se interpreta desde sus raíces helvéticas. El homicidio por lucro es el que realiza el sujeto activo para obtener una ganancia concreta y definida, costeadada por un mandante. (...) En el homicidio por lucro, el ejecutor recibirá una ventaja económica o recompensa por sujeto distinto, aun cuando ambos sean autores, pues tienen el codominio del hecho. (Casación N.º 853-2018, Lima, 2019, p.9-10)

En la jurisprudencia analizada se puede observar que la Corte Suprema interpretó al asesinato por lucro como aquel acto homicida que se ejecuta por un acuerdo previo, a cambio de una recompensa, puntualizando en el codominio del hecho delictivo del asesino y el mandante; mismo concepto que es utilizado para el delito de sicariato en la actualidad.

5.1.4. Recurso de Nulidad N.º 1570-2017-JUNIN: La Corte Suprema de Justicia de la República (2019) refiriéndose al delito de homicidio calificado por lucro, mencionó lo siguiente:

Esta agravante específica del delito de homicidio, prevista en el artículo ciento ocho, numeral uno, del Código Penal, implica que el autor de la conducta lo hace por orden y cuenta ajena, para obtener una pretensión puramente económica; es decir, para obtener una ganancia concreta, definida y costeadada por un mandante. El autor responde en atención a la dirección consciente y final del curso causal hacia el resultado típico o, en otras palabras, quien tienen el poder de decisión sobre la configuración o realización del suceso histórico (dominio de la acción). (Recurso de Nulidad N.º 1570-2017-JUNIN, Lima, 2019, p. 30-31)

En esta jurisprudencia analizada la Corte Suprema dictaminó, en la misma línea jurisprudencial, que el delito de homicidio por lucro se da a cambio de una prestación económica previamente acordada.

5.1.5. Recurso de Nulidad N.º 1821-2019-LIMA: La Corte Suprema de Justicia de la República (2020), refiriéndose al delito de homicidio calificado por lucro, mencionó lo siguiente:

Así podemos señalar que el delito de sicariato (conforme a la redacción acogida en el Código Penal) sanciona una conducta que era calificada como homicidio agravado en su modalidad de comisión por lucro, esto es, se refería al sujeto (sicario) que mata a otra persona por orden de un tercero para obtener para sí u otro un beneficio económico o de otra índole que es costado por el mandante (es decir, intervienen más sujetos en el hecho, pues necesariamente existe una orden, encargo o acuerdo con un tercero). (Recurso de Nulidad N.º 1821-2019, Lima, 2020, p.9)

En el recurso de nulidad analizado la Corte Suprema de la República concluyó que, en esencia, el delito de sicariato y el delito de homicidio calificado por lucro sancionan la misma conducta: el asesinar a otro a cambio de una recompensa, y que el delito de sicariato ha reemplazado, en la práctica jurisdiccional, al delito de homicidio calificado por lucro. Esta tesis es la que compartimos y a la que hemos arribado a lo largo de la presente investigación.

5.2. Pronunciamientos respecto al delito de homicidio calificado por codicia.

5.2.1. Casación N.º 853-2018-SANMARTIN: Refiriéndose al delito de homicidio calificado por codicia, se mencionó lo siguiente:

El homicidio por codicia está determinado por el elemento subjetivo del tipo, distinto al dolo, para buscar obtener una ganancia o provecho económico, pero como consecuencia de la muerte de la víctima (por ejemplo, la obtención de una herencia). (...) En la segunda circunstancia agravante, como lo hemos referido, el apetito desmesurado de riqueza del agente conlleva la eliminación del sujeto que la posee. (Casación N.º 853-2018, Lima, 2019, p.9-10)

En esta jurisprudencia la Corte Suprema da alcances de lo que se debe entender por homicidio calificado por codicia, advirtiendo que, si bien en este delito existe un móvil de ganancia económica, quien ejecuta la acción es el mismo agente que se verá beneficiado con la muerte de la víctima, haciendo diferencias así con los delitos de sicariato y asesinato por lucro. Esta posición se condice con las conclusiones que hemos llegado respecto a la diferencia entre el delito de homicidio calificado por codicia y el delito de sicariato: si bien ambos manifiestan en la conducta un ánimo de enriquecimiento o ganancia, se diferencian, principalmente, en la ejecución de la conducta homicida.

CAPÍTULO VI

MARCO LEGAL INTERNACIONAL

6.1. Latinoamérica

6.1.1. Chile

El código penal chileno sanciona este delito en el artículo 391° subsección 1 circunstancia segunda, considerándolo como aquel asesinato ejecutado por promesa remuneratoria o beneficio de cualquier índole a favor de una persona o terceros, sancionando dicha conducta con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo; es decir, castigando con penas de quince a veinte años o cadena perpetua (Código penal chileno, 2023). Cabe agregar que de la lectura del tipo se puede observar que este no se encuentra establecido con el *nomen juris* de sicariato, quedando solo como forma agravada del delito de homicidio.

6.1.2. Argentina

En argentina, el artículo 80° inciso 3 del código penal federal establece que será castigado con pena de hasta cadena perpetua aquel que asesine a otra persona por precio o una promesa remuneratoria. Al igual que en el código sustantivo chileno, el tipo penal tampoco se encuentra establecido con el *nomen juris* de sicariato, correspondiendo a una forma agravada también del delito de homicidio. Además, a diferencia del código chileno, en el numeral 4 del referido artículo del cuerpo sustantivo argentino se estableció el delito cometido por codicia, siendo este sancionado también con penas de hasta prisión perpetua (Código penal federal argentino, 2012).

6.1.3. Brasil

El código penal brasileño establece en su artículo 121° sección 2 el delito bajo análisis, sancionando con penas de 12 a 20 años a aquel que mate a otro “[...] mediante pago o promesa de recompensa, o por cualquier otra razón deshonrosa [...]” (Código Penal de Brasil, 1940, p.28). Se puede advertir que en este código sustantivo sigue sin denominarse jurídicamente como sicariato al homicidio por paga, viendo además que tampoco tipificaron algún delito relacionado al homicidio por codicia.

6.1.4. Colombia

En el artículo 104° del código penal colombiano se establece las modalidades agravadas del delito de homicidio, disponiendo en el inciso 4 el asesinato ejecutado por “[...] precio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro [...]” (Código penal de Colombia, 2000, p.31), disponiendo que se sancione con una pena mínima de 40 años y máxima de 50 años. Al igual que los códigos penales anteriores, en este el delito en cuestión, si bien es tratado como sicariato, no recibe el *nomen juris* que se ha adoptado en nuestra legislación nacional, considerándose no como delito autónomo, si no como forma agravada del delito de homicidio.

6.1.5. Uruguay

El código penal uruguayo sanciona al asesinato por encargo en su artículo 312° inciso 2, considerándolo como homicidio calificado o agravado cometido por una recompensa económica presenta o futura, castigando con penas que van desde 15 hasta los 30 años. (Código Penal N° 9155, 1933)

2.1.6. México

En México, el código penal establece al homicidio por encargo como una modalidad calificada de homicidio, estableciendo en el artículo 315° que se considerará como homicidio con premeditación, y por ende homicidio calificado, cuando se ejecute “[...] por retribución dada o prometida [...]” (Código penal federal, 2023, p.80).

Asimismo, en el artículo 320° del mismo cuerpo normativo se establece que se sancionará a quien cometa un homicidio calificado con penas que van desde los 30 hasta los 60 años de prisión.

6.1.6. Ecuador

En el código penal del país vecino el sicariato se encuentra contemplado como tipo penal especial, establecido en el artículo 143°, el cual establece como sicariato a la acción de asesinar a otra persona por una recompensa, pago u otra forma de beneficio, acción que es castigada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años. Es de resaltar que en este artículo se sanciona también la publicidad de sicariato, delito que es sancionado con penas desde 5 hasta 7 años. (Código Orgánico Penal Integral, 2016)

Cabe mencionar que en este cuerpo normativo, además del tipo penal de sicariato, no se establece ninguna figura delictiva de homicidio por lucro, recompensa, codicia o a cambio de precio o promesa, no existiendo ningún problema de doble criminalización.

6.1.7. Bolivia

En el artículo 252° numeral 4 del código penal boliviano se establece la agravante del delito de homicidio, señalando como condena del presidio de treinta años para quien asesine a otro en virtud de un precio, dones o promesas. (Texto ordenado del Código Penal de Bolivia, 2010).

6.2. Europa

6.2.1. España

En el país peninsular se sanciona al homicidio por encargo con penas de 15 hasta los 25 años de prisión. Al igual que la mayoría de los países latinoamericanos mencionados líneas arriba, la tipificación de este delito no incluye en su *nomen juris* la palabra sicariato, considerándosele una forma agravada del delito de homicidio que se presentará cuando se ejecute un asesinato por un precio, una recompensa o una promesa remuneratoria. (Código penal español, 2023).

CAPÍTULO VII

ANÁLISIS DE RESULTADOS

A lo largo de la presente investigación hemos delimitado los alcances de los delitos de sicariato, homicidio calificado por codicia y homicidio calificado por lucro, analizándolos profundamente en sus marcos legales, su aspecto doctrinal y jurisprudencial, y con una comparativa con las regulaciones de estos delitos en las legislaciones internacionales. Lo anterior ha sido desarrollado en estas cuatro dimensiones de estudio para poder identificar si existe o no conflictos normativos entre el delito de sicariato y los delitos de homicidio calificado por lucro y codicia. Al ser la presente investigación una de dimensión cualitativa dogmática, nos basaremos en estos cuatro aspectos para mostrar a continuación los principales resultados obtenidos.

7.1. Resultados del análisis normativo.

A priori, los delitos de sicariato y asesinato por lucro y por codicia tendrían como móvil el afán de beneficiarse económicamente y al coexistir estos en el código penal debería estar muy clara la diferencia entre estos tipos penales; sin embargo, y pasando al análisis normativo, de la lectura de los artículos que regulan estos delitos se puede concluir que la diferencia buscada no podrá encontrarse en el código sustantivo ya que, mientras para el delito de sicariato el legislador sí efectuó una redacción clara al señalar que el acto homicida debe ser por acuerdo y con el propósito de lucro, para los delitos de homicidio calificado por lucro y por codicia, aunque también aluden a la búsqueda de beneficio económico, el legislador simplemente señaló en el inciso 1 del artículo 108 el que mate a otro “por lucro” y “por codicia” sin más.

Así, si volviéramos a la época de la escuela de la exégesis en donde el juez era un juez de boca de ley, dependería exclusivamente del operador jurídico cuál de estos tres tipos penales

aplicar a un caso en concreta debido a que estos, normativamente, no tienen ningún límite entre sí y, como hemos mencionado, todos tienen o aparentan tener un móvil de beneficio lucrativo. Esto genera una clara vulneración de la seguridad jurídica al no permitir la previsibilidad de las consecuencias penales derivadas de una determinada conducta lo que conlleva a una mayor dificultad para los operadores jurídicos para aplicar correctamente una norma al caso concreto.

7.2. Resultados del análisis doctrinario.

El estudio doctrinario de los delitos materia de la presente investigación ha permitido identificar los límites, similitudes y diferencias en los tipos penales de cada uno de estos ilícitos, lo que sirve para poder identificar si existe o no conflicto normativo entre estas tres figuras delictivas.

Estos tres delitos comparten ciertos elementos del tipo penal; en esencia y, primeramente, el bien jurídico protegido: la vida humana. Aunque en el delito de sicariato se protege también la dignidad humana, primordialmente este delito defiende la vida, en tanto derecho humano y constitucional inviolable. Esto es entendible toda vez que los tres delitos materia de estudio en la presente investigación se encuentran en el capítulo uno del código penal, el cual regula los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

En cuanto a la acción típica, se tiene que los tres tipos penales se materializan mediante la conducta de acabar con la vida de una persona; sin embargo, del análisis efectuado en la presente investigación acerca de la acción típica de estos delitos se puede observar un notorio conflicto normativo entre el delito de sicariato y asesinato por lucro, diferenciándose estos claramente del delito de homicidio calificado por codicia.

Respecto al conflicto normativo, se tiene que la acción típica en el delito de sicariato, en resumen, consiste en acabar con la vida de otra persona por una recompensa de cualquier índole

pactada y prometida previamente a la realización del acto homicida, viéndose favorecido con el asesinato el mandante mismo o cualquier otra persona. En el delito de homicidio calificado por lucro la acción típica consiste también en el pacto del mandante y el sicario para acabar con la vida de una tercera persona con las diferencias que, por doctrina, en este tipo penal la recompensa solo puede ser de carácter patrimonial, es decir, monetario y que por el asesinato debe verse favorecido directamente el mandante. Siendo ello así, se evidencia claramente que la acción típica del delito de sicariato absorbe a la del homicidio calificado por lucro toda vez que presenta una mayor área de aplicación al no limitarse a señalar que la recompensa por el sicariato deba ser solamente económica (pudiendo ser de cualquier otra índole) y que el acto homicida puede favorecer tanto al mandante como a cualquier otra persona.

Respecto al sujeto activo, los tres tipos penales materia de la presente investigación pueden ser cometidos por cualquier persona, no necesitando esta envestirse de un poder o cualidad especial alguna. No obstante, si hemos de decir que, para el delito de sicariato y asesinato por lucro se requiere necesariamente la conjunción de dos personas como mínimo: el sicario, quien pondrá fin a la vida de la víctima, y el mandante, quien ordena o desea la muerte de esta. Sin estos dos sujetos ambos delitos incurridos no podrían presentarse, toda vez que se necesita el acuerdo o pacto previo a la ejecución del asesinato. Dicho requerimiento no se presente en el delito de homicidio calificado por codicia, en el cual basta solamente la presencia del asesino, quien resulta ser el mismo que previamente deseaba la muerte de la víctima.

Siendo ello así en esta parte del análisis se puede llegar a la conclusión que existe esta área de coincidencia entre los delitos de sicariato y asesinato por lucro pues ambos, en su elemento objetivo del sujeto activo, requieren la presencia de un ejecutor y de un mandante.

En el elemento subjetivo del tipo, los tres delitos estudiados requieren dolo directo para su configuración; sin embargo, en el delito de sicariato, como se ha mencionado líneas arriba, requiere además que se presente un elemento de tendencia interna trascendente: el obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole. Es decir, el sicario debe guiar su conducta bajo la premisa de conseguir un bien o sacar alguna ventaja o provecho como intercambio de su actuar homicida, ya sea para él mismo o para alguna persona que este designe. Lo importante es que debe haber algún intercambio que sea pactado previamente y que motive al sicario a ejecutar a la víctima. En los delitos de homicidio calificado por lucro y por codicia no se requiere este elemento adicional, solamente el dolo basta para la configuración del delito. No obstante, a consideración del autor esto no es suficiente para desvirtuar la hipótesis de duplicidad normativa entre el delito de sicariato y asesinato por lucro.

En cuanto a la penalidad, los delitos de asesinato por lucro y asesinato por codicia son sancionados con una pena privativa de libertad no menor de quince años, a diferencia del delito de sicariato que, al haber sido promulgado posterior a los delitos antes mencionados y, tal como se mencionó líneas arriba, como manera de responder al clamor ciudadano que solicitaba lucha contra la inseguridad, es reprimido con una pena privativa de libertad no menor de treinta años y con inhabilitación según corresponda, siendo además que en el segundo párrafo presenta agravantes que son reprimidas con cadena perpetua.

En conclusión, se tiene que el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro presentan notoria similitud en sus elementos constitutivos, salvo por pequeñas diferencias que no forman parte del núcleo de sus respectivos tipos penales. En esencia, ambos presentan la misma acción típica (con una sutil diferencia antes descrita), el mismo sujeto activo (la necesidad de la presencia de mandante y sicario), el mismo elemento subjetivo del tipo (con un requerimiento

adicional en el sicariato) y una penalidad elevada a razón de la peligrosidad y reproche social que estos delitos ocasionan.

Esto no sucede entre el delito de sicariato y asesinato por codicia, en el cual a pesar de presentar similares elementos constitutivos en la que prevalece el móvil económico como lo son el bien jurídico protegido y en el elemento subjetivo del tipo, existe una gran diferencia en su acción típica y en los sujetos activos, toda vez que la presencia o no del asesino a sueldo determina en qué figura se subsumiría el acto homicida investigado. Motivo por el cual, a consideración del autor, no existiría conflicto normativo alguno entre estos dos tipos penales.

7.3. Resultados del análisis jurisprudencial.

En el capítulo cinco de la presente investigación se ha querido tomar en cuenta para las conclusiones lo desarrollado por la máxima corte penal acerca de los delitos de sicariato, homicidio calificado por codicia y homicidio calificado por lucro, a fin de determinar qué tratamiento jurídico le dan a cada delito, cuáles son los alcances de cada uno de estos y si existen o no, a consideración de los magistrados, un conflicto normativo entre estas figuras penales.

Así se tiene que, en las sentencias analizadas en el capítulo en referencia, la Corte Suprema de la República se ha referido, con reiteración, al homicidio por lucro definiéndolo como ahora definimos al sicariato: como un acto homicida pre acordado entre el sicario y mandante a cambio de un justiprecio.

Lo anterior se puede observar en el Recurso de Nulidad N.º 001192-2012: Caso “Alicia Delgado”, en el Recurso de Nulidad N.º 591-2009-AYACUCHO, en la Casación N.º 853-2018.SANMARTIN, en el Recurso de Nulidad N.º 1570-2017-JUNIN y en el Recurso de Nulidad N.º 1821-2019-LIMA, esta última sentencia en donde la Corte Suprema refiere, analizando al delito de sicariato, que este sanciona una conducta que antes se sancionaba con la

figura de homicidio calificado por lucro. Es decir, se afirma en la postura que el delito de sicariato fue promulgada a pesar de la existencia del delito de asesinato por lucro, lo que causa un conflicto normativo entre estas dos figuras al sancionar la misma conducta punible.

En referencia al delito de homicidio calificado por codicia, se tiene a la Casación N.º 853-2018-SANMARTIN, en donde la Corte Suprema se refiere que en este tipo penal, a diferencia del delito de sicariato, es el mismo agente quien se ve beneficiado con la muerte de la víctima, guiando y ejecutando su actuar bajo esta idea de conseguir el provecho económico cometiendo el acto homicida.

Así, se puede llegar a la conclusión que, jurisprudencialmente, no existe conflicto normativo entre los delitos de sicariato y asesinato por codicia, posición que se condice con la hipótesis formulada.

7.4. Resultados del análisis comparativo.

En el capítulo sexto de la presente investigación hemos indagado en las legislaciones penales de los países de Latinoamérica y España a fin de poder conocer qué tratamiento normativo se le da a la conducta del sicariato, ello nos ha permitido observar que en las diferentes regulaciones de países vecinos no se permite la existencia de dos o más tipos penales que sancionen esta misma conducta homicida, como ocurre en el ordenamiento penal. Los códigos tienden a dividirse en aquellos que catalogan al sicariato como un delito de homicidio calificado o agravado (Colombia, Uruguay, México, Chile, Brasil, Bolivia, Argentina y España) y en aquellos que sancionan la conducta calificándola como sicariato (Ecuador). Asimismo, como se ha mencionado líneas arriba, se debe resaltar que en ningún caso existe o coexisten dos normas que sancionen esta misma conducta, resultando el Código Penal argentino el único que

se pronuncia, además del delito de sicariato, sobre el delito de homicidio calificado por codicia, haciendo una diferenciación entre el delito de homicidio calificado por lucro y por codicia.

Así, observamos que los países anteriormente señalados que tienen un código penal de similar construcción al del Perú tienden a señalar a la conducta de sicariato o como una agravante específica del delito de homicidio, como un delito de homicidio calificado o por el nomen iuris de sicariato, no coexistiendo dos normas penales que sancionen el mismo hecho, como es el caso del código penal peruano.

Esto evidencia que la opción legislativa peruana que mantiene vigentes los tipos penales de sicariato y de homicidio calificado por lucro constituye una excepción en el panorama comparado, dando lugar a una estructura normativa fragmentada y evidentemente cimentada por partes que no se observa en otros sistemas penales.

CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado el contenido de esta investigación cualitativa dogmática, cumpliendo los objetivos trazados en el esquema de investigación, se puede llegar a las siguientes conclusiones.

PRIMERA. En el ordenamiento penal peruano existen tres figuras delictivas que comparten una característica: tienen un móvil económico. Son delitos pertenecientes al primer capítulo del primer título del libro segundo del código sustantivo peruano, que tienen la característica de sancionar conductas homicidas que son fruto de acuerdos o motivaciones económicas.

SEGUNDA. El delito de sicariato sanciona la conducta ejecutada por un sicario que consiste en asesinar por una orden, encargo o acuerdo con el mandante, a una persona a cambio de recibir una recompensa de cualquier tipo para sí o para alguna otra persona. El delito de asesinato por lucro es entendido como aquella acción de dar muerte a otra persona a cambio de recibir una contraprestación económica por parte del mandante. El delito de asesinato por codicia sanciona la conducta homicida de una persona ejecutada de propia mano para verse favorecida directa o indirectamente con la muerte de la víctima.

TERCERA. Luego del análisis dogmático de los delitos de sicariato y homicidio calificado por lucro se advierte un claro conflicto normativo entre estos tipos penales, toda vez que comparten elementos del tipo, como lo son: bien jurídico, acción típica, sujetos activos, elemento subjetivo del tipo. Dicho de otro modo, en esencia sancionan la misma conducta con algunas reformas o

cambios en el delito de sicariato, esto debido a que fue promulgado con posterioridad como respuesta estatal para la ola de criminalidad que iba en ascenso en el país.

CUARTA. Luego del análisis jurisprudencial de los delitos de sicariato y homicidio calificado por lucro se advierte que la Corte Suprema, antes de la dación del delito de sicariato, trataba a esta conducta bajo los alcances del delito de asesinato calificado por lucro debido a que, en esencia, sancionan la misma conducta homicida de matar a otra persona por una recompensa previamente acordada. Se fortalece así la tesis de la existencia de un conflicto normativo entre el delito de sicariato y homicidio calificado por lucro.

QUINTA. Los delitos de sicariato y homicidio calificado por codicia no presentan redundancia normativa toda vez que, si bien sancionan figuras homicidas que tienen como móvil el lucro, en la acción típica del asesinato por codicia no presenta los mismos elementos que la del sicariato: no existe el acuerdo ni el pago por la muerte de la víctima; lo que lo convierte en un tipo penal que sanciona otro contexto del homicidio.

SEXTA. Existe un conflicto normativo entre los delitos de sicariato y homicidio calificado por lucro y no entre los delitos de sicariato y homicidio calificado por codicia; y para resolver el conflicto nosotros proponemos la derogación de la agravante del homicidio calificado por lucro en aplicación del principio de especialidad puesto que, a consideración del autor, el delito de sicariato, al haber sido promulgado con posterioridad al delito de homicidio calificado por lucro, presenta modificaciones importantes tales como: i) añada a la acción típica la posibilidad de que el pago no sea solo económico si no pudiendo ser un beneficio de cualquier otra índole y que recaiga en el mismo sicario o en cualquier otra persona que elija, ii) añada un elemento adicional al dolo de naturaleza interna trascendente: el obtener para sí o para otro un beneficio económico

o de cualquier otra índole; y iii) añade agravantes que sancionan con mayor pena contextos que son de mayor reproche social.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Derogar el delito de homicidio calificado por lucro, tipificado en el artículo 108-B del código penal peruano, toda vez que sanciona la misma conducta que es ya sancionada por el delito de sicariato, a fin de que no exista duplicidad normativa ni se genere, en consecuencia, un estado de incertidumbre jurídica que pueda perjudicar la correcta aplicación de justicia.

SEGUNDA. Mantener vigente el delito de sicariato a fin de que sancione la conducta de lo que ha sido conocido siempre con el asesinato a sueldo, consistente en acabar con la vida de la víctima a cambio de un beneficio de cualquier índole para el sicario u otra persona, prometido con anterioridad a la ejecución de la conducta homicida. Esto debido a su actualización al contexto social actual del país que permite dar una respuesta penal suficiente, a diferencia del delito de homicidio calificado por lucro.

TERCERA. Mantener vigente también el delito de homicidio calificado por codicia a fin de que sancione un supuesto de homicidio con móvil de lucro claramente diferente: la obtención de un provecho a partir de la ejecución por mano propia del homicidio, sin la intervención de un asesino a sueldo. Esto permitirá evitar vacíos legales que den paso a situaciones de impunidad a actos de asesinato.

CUARTA. Recomendar a los congresistas de la República que, previo a la creación o promulgación de leyes que modifiquen el código penal, efectúen rigurosos y profundos estudios técnicos – legales que prevean el impacto normativo que pueda ocasionar la adición de nuevos tipos penales.

PROPUESTA DE REFORMA DE LEY

Los congresistas de la República del Perú, en ejercicio de sus derechos que la Constitución y las leyes les confieren en materia de formación de leyes, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL QUE MODIFICA EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, DEROGANDO EL DELITO DE HOMICIDIO POR LUCRO

Artículo 1°- Objeto de la Ley

Modifíquese el artículo 108° inciso 1 del Código Penal, derogándose el delito de homicidio calificado por lucro, el que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 108 Homicidio Calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

Artículo 2°- Vigencia

La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Lima 2025.”

REFERENCIAS

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 8 de mayo). Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación de México.
- Cámara de Representantes de Uruguay. (1933, 4 de diciembre). Código Penal N.º 9155.
- Casación 853-2018 (Corte Suprema de la República, 2019).
- Castillo Alva, J. (2008). Derecho penal. Parte especial I. Jurídica Grijley.
- Castro, C. A. (2015). El delito de sicariato y la conspiración a su comisión en el D. Leg. N.º 1181. Actualidad Penal, (15), 88–103.
- Congreso de la República. (2015, 27 de julio). Decreto Legislativo N.º 1181. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República Argentina. (2012, 14 de diciembre). Código Penal Federal. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). Ley N.º 599 de 2000, Código Penal Colombiano. Diario Oficial de la República de Colombia.
- Congreso de la República del Perú. (2015, 27 de julio). Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N.º 1181, que fortalece la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia organizada. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso Nacional de Brasil. (1940, 7 de diciembre). Código Penal de Brasil. Diário Oficial da União.
- Congreso Nacional de Chile. (2023, 27 de abril). Código Penal. Diario Oficial de la República de Chile.
- Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2016, 9 de diciembre). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial del Ecuador.
- Cortes Generales de España. (2023, 28 de abril). Código Penal. Agencia Estatal Boletín del Estado.
- Creus, C. (1998). Derecho penal. Parte especial (6.^a ed., Vol. 1). Astrea.
- Delgado Castro, C. (2014). El sicariato como una modalidad del crimen organizado. Grandes Ediciones.
- Española, R. A. (s.f.). Diccionario de la lengua española.
- F., V. (2014). Derecho penal. Parte especial. Jurídica Grijley.
- Haro Lázaro, G. (2019). Las figuras del asesinato: Muerte cruenta de vidas humanas. Hala Editores.
- Heydegger, F. (2015). El delito de sicariato. Actualidad Penal, (15), 104–118.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2022). Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2019 y 2020.

- M., F. C. (2009). El sicariato: ¿Un homicidio calificado? *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 1(8), 6.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017, mayo). ¿Qué sabemos de los homicidios en el Perú?
- Peña Cabrera, A. (2009). *Derecho penal. Parte especial*. Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (2016). *Crimen organizado y sicariato. Ideas Solución*.
- Recurso de Nulidad 591-2009 (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).
- Recurso de Nulidad 1192-2012 (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012).
- Recurso de Nulidad 1570-2017 (Corte Suprema de la República, 2020).
- Recurso de Nulidad 1821-2019, Lima (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, 2020).
- Recurso de Nulidad 1821-2019 (Corte Suprema de la República, 2020).
- Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho penal. Parte especial*. Iustitia.
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho penal. Parte especial*. Iustitia.
- Texto ordenado del Código Penal de Bolivia. (2010).
- Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho penal. Parte especial*. Grijley.
- Villegas, T. A., & Rojas León, R. C. (2017). *Derecho penal. Parte especial*. Jurista Editores.
- Zaffaroni, E. (2010). *Estructura básica del derecho penal*. Ediar.
- Zavaleta, C., & Quilla, D. (2010). El delito de asesinato tipificado en el artículo 108 del Código Penal. *Actualidad Jurídica*, 93–103.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general (Vol. 1). Civitas.

Mir Puig, S. (2008). Derecho penal. Parte general. Reppertor.

Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). Derecho penal. Parte general. Ediar.

Vega, R. (2015). Crimen organizado en América Latina. Siglo XXI Editores.

ONU. (2019). Informe global sobre homicidios.

BBC News. (2020). América Latina: regiones más afectadas por el sicariato.

El País. (2021). La evolución del sicariato en Sudamérica.